

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

84/2023	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 61/2023, PROMOVIDO POR MARÍA DEL REFUGIO CHÁVEZ ALANÍS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p>	3 A 9 RESUELTA
14/2024	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL AMPARO INDIRECTO 4/2024-II, PROMOVIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p>	10 A 27 RESUELTA
147/2024	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 3, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE DECRETO 843.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	28 A 106 RESUELTA

<p><b>4/2022</b></p>	<p><b>RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 3282/22.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</b></p>	<p><b>107 A 124 RESUELTA</b></p>
----------------------	--	--------------------------------------

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**HUGO AGUILAR ORTIZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA  
IRVING ESPINOSA BETANZO  
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LENIA BATRES GUADARRAMA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
(SE REUNIÓ A DISTANCIA MEDIANTE EL  
USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 10:05 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** (Mensaje en lengua originaria).

Pues, muy buenos días a todos y a todas desde donde se encuentren, les agradecemos que estén pendientes de las sesiones de esta Nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación. Buenos días, estimadas Ministras, estimados Ministros, pues vamos a iniciar nuestra sesión. Me permito

declarar iniciada la sesión. Señor secretario, dé cuenta, por favor, de los temas del día de hoy.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 3 ordinaria, celebrada el jueves dieciocho de septiembre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Estimadas Ministras y Ministros, está a su consideración el proyecto de acta de la sesión anterior. Si nadie tiene alguna consideración, me permito consultarles, en vía económica, quienes estén por aprobar el proyecto de acta, sírvanse manifestarlo levantando la mano (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**SE TIENE APROBADA, ENTONCES, EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 84/2023, DERIVADO DE LA DICTADA EL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 61/2023.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Batres Guadarrama y conforme a los puntos que proponen:

**PRIMERO. SE DECLARA SIN MATERIA INCIDENTE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 61/2023 AL JUZGADO DE ORIGEN.**

**TERCERO. QUEDA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, ASÍ COMO LA MULTA IMPUESTA POR EL JUZGADO DE DISTRITO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor secretario. Quisiera pedirle a la Ministra Lenia Batres Guadarrama que nos presente el tema, por favor. Tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro Presidente. El proyecto está proponiendo declarar sin

materia el incidente de inejecución relativo (justamente) a la sentencia 84/2023 que se pone a consideración, en tanto que la autoridad responsable cumplió en sus términos la ejecutoria, observando los efectos ordenados en la sentencia de amparo, como fue determinado por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mediante acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

La persona titular de este juzgado de distrito calificó como cumplida (ya) la ejecutoria con base en las constancias presentadas por la autoridad responsable, por virtud de las cuales se dejó sin efectos la concesión de una pensión impugnada y emitió una nueva en la que fueron incluidos los conceptos precisados en el fallo protector, se exhibió el convenio extrajudicial a efecto de acordar el pago de diferencias pensionarias y se acreditó el pago de la cantidad correspondiente con las cuales se acreditó el acatamiento íntegro de lo ordenado.

En consecuencia, al no existir objeto de estudio se propone declarar sin materia el presente incidente que dejaría sin efectos el dictamen de cinco de octubre de dos mil veintitrés emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y la multa impuesta a las autoridades responsables. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está consideración de ustedes el proyecto que nos presenta la Ministra. Como hemos procedido en otros momentos, les

pediría consideraciones sobre los apartados procesales: antecedentes, competencia, marco jurídico. ¿Alguien tiene alguna consideración? Si no existen consideraciones, entonces me permito someter a votación, quienes estén por aprobar estos apartados: antecedentes, competencia y marco jurídico, en vía económica, les pido que lo manifiesten levantando la mano (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Entonces, entramos al análisis del apartado de estudio de fondo. Ministra María Estela, por favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto y, particularmente, en el tema de que se deje sin efecto la ejecución de las multas, porque efectivamente lo que se pretende con esta imposición de sanciones es que se llegue al cumplimiento de la sentencia y ya se llegó a ese cumplimiento. Entonces,... en que debe dejarse, deben dejarse sin efectos esas multas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguien más? Yo también quisiera señalar que, con respecto a las multas, habría que hacer algún párrafo adicional, alguna argumentación adicional; no solo es por que se declara sin materia el tema, sino pudiera haber algunas otras cuestiones que lleven a quitar la multa impuesta en este procedimiento. Salvo eso, yo también estoy en los términos del proyecto. ¿Alguien más? Adelante, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Bueno, si bien comparto el sentido del proyecto, me gustaría hacer una precisión sobre mi postura.

En el párrafo 28 del proyecto se sugiere, en el incidente de inejecución de sentencia, que se puede abordar el estudio de las multas impuestas por el juzgado de distrito a las autoridades responsables. Y en el diverso párrafo 36, y en el resolutivo tercero, se ordena invalidar las impuestas en el caso; sin embargo, quiero precisar que, de un criterio reiterado por este Alto Tribunal, se desprende que las impugnaciones de estas sanciones deben de estudiarse a través de los recursos de queja y de inconformidad, esto es, durante el desahogo de la secuela procesal y no son materia de litis del incidente de inejecución de sentencia en esta Suprema Corte, cuya sanción puede resultar pertinente debido a la renuncia de las autoridades para dar cumplimiento.

En este orden de ideas, estimo pertinente apartarme de estas consideraciones y de la porción final de resolutivo tercero, pues en mi opinión, deben quedar vigentes esas sanciones porque los autos en que fueron impuestas no son materia de estudio en el presente incidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguien más? Si no me equivoco..., permítanme, voy a hacer una consideración sobre este punto. Si no me equivoco, la propia jurisprudencia a que refiere el Ministro, abre la posibilidad también de que estudiemos en este momento, pero

haciendo una argumentación sobre las razones que llevarían a quitar la multa.

Entiendo que una buena parte de las razones que justifican quitar la multa es precisamente que se alcanza al cumplimiento de sentencia. Pero si hubiera alguna razón adicional que llevó a la imposición de la multa, es posible a partir de este asunto, aun cuando no haya sido alegado, que nosotros levantemos la multa, sobre todo, sobre la línea de razonamiento que ha dicho la Ministra María Estela Ríos, la finalidad de este procedimiento y de todo el marco jurídico legal y constitucional es que se cumplan las sentencias.

La multa viene como un elemento que genera eficacia reforzada al mandato constitucional y legal de cumplir las sentencias, pero no es la finalidad primordial del procedimiento multar o separar autoridades, sino alcanzar el cumplimiento de sentencia. Y, en ese caso, sí advertimos que se ha cumplido con la sentencia, incluso se emitió el acuerdo correspondiente por el juez en la que tiene por cumplida la resolución.

Entonces, yo sugeriría que en el proyecto se refuerce la argumentación sobre el levantamiento de la multa. ¿Alguien más? Muy bien, pues si no hay nadie más en este apartado, dadas las consideraciones que se han vertido, secretario, le pediría que tome la votación nominal.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** De acuerdo con el sentido del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto, con las consideraciones que hace el Presidente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor y anuncio voto concurrente, donde estableceré las consideraciones que hace un momento acabo de establecer.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto, fortaleciendo la argumentación en el apartado de multas.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Ríos González, también se manifiesta a favor de las consideraciones del señor Ministro Presidente; el señor Ministro Figueroa Mejía, con anuncio de voto concurrente; y el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, con la propuesta de reforzar los argumentos relativos a la revocación de la multa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Gracias, secretario. Pasamos ahora al apartado de decisión. No sé si

sufra alguna modificación los puntos resolutivos que dio lectura.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguna. En sus términos, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Entonces, en vía económica, les consulto si es de aprobarse los puntos resolutivos en los términos que dio lectura el secretario al inicio de este tema. Quienes estén a favor les pido, por favor, lo manifiesten levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias, secretario, pues, entonces

**SE TIENE RESUELTO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 84/2023, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA SESIÓN.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 14/2024, DERIVADO DE LA DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL AMPARO INDIRECTO 4/2024-II.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Batres Guadarrama y, conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

**PRIMERO. ES INFUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 4/2024-VI AL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO, DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO. QUEDA SIN EFECTOS EL DICTAMEN EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 11/2023 DE SU ÍNDICE.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Le quiero pedir a la Ministra Lenia Batres Guadarrama nos presente el tema. Tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro Presidente. El presente incidente de inejecución de sentencia fue promovido por la Comisión Federal de Electricidad en contra del Municipio de Sultepec, Estado de México, por no haber devuelto la cantidad de \$45,000,000.00 cobrada indebidamente como derecho por tendido y permanencia anual de cables de dos mil seis al dos mil diez, concepto que fue anulado en instancia jurisdiccional por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México y cuya devolución fue decretada por el Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo, y en los Juicios Federales, en el Estado de México con sede en Toluca, en el juicio de amparo 1301/2015-III (hoy amparo indirecto 4/2024-VI) del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo del Estado de México.

Cabe señalar que el Municipio de Sultepec, Estado de México, está ubicado en el extremo sur de la porción occidental de esta entidad federativa, cuyo censo de población actualizado por el INEGI, en dos mil veinte, reportó una población de 24,145 habitantes, esta cifra representa un decrecimiento de 6.45% en comparación con la población registrada en dos mil diez. De acuerdo con el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipales de 2025, el presupuesto asignado al Municipio de Sultepec, Estado de México fue de \$239,178,393.00 en dos mil veinticinco, es decir, en el caso concreto el cobro pretendido por la Comisión Federal de Electricidad en la ejecución de sentencia asciende

a una quinta parte del presupuesto anual total que le fue asignado en este ejercicio fiscal, por lo que su ejecución podría afectar gravemente las finanzas públicas del municipio referido y a su población.

En el estudio de fondo, por esta razón, el proyecto propone declarar infundado el incidente de inejecución de sentencia 14/2024, al considerarse que a la fecha no se actualizan las condiciones necesarias para imponer las sanciones previstas en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del incumplimiento de la sentencia del juicio de amparo indirecto 1301/2015-III del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México dos mil quince (hoy amparo indirecto 4/2024-VI) del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo del Estado de México.

Al analizarse la secuela procesal, el proyecto dio cuenta que tanto la Tesorería municipal como la Presidencia municipal de Sultepec, Estado de México, han intentado dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto (origen de la presente del presente incidente), ejemplo de ello es que la tesorera municipal informó que se encontraban realizando acciones legales para lograr la recuperación de la cantidad de \$23,227,243.00 y manifestó su compromiso de que la cantidad recuperada sería utilizada para efectuar el pago de la Comisión Federal de Electricidad, solicitando una prórroga prudente para lograr la recuperación del monto señalado, prórroga que le fue negada y, en su lugar, se le concedieron

tres días para su cumplimiento. Igualmente, por escrito presentado el nueve de diciembre de dos mil veinte, el tesorero municipal de Sultepec, Estado de México, exhibió un cheque por \$4,500,000.00 con la finalidad de cumplir parcialmente con la ejecutoria de amparo. No obstante, el juez de distrito, mediante proveído de once de diciembre de dos mil veinte, rechazó la solicitud, bajo el argumento de que en la legislación aplicable no se encontraba prevista la figura de cumplimiento parcial, por lo que devolvió el documento a las autoridades responsables a fin de que realizaran las gestiones necesarias para su entrega a la quejosa.

Otro acto que deja en evidencia la voluntad de cumplimiento fue el informado por el Ayuntamiento del Municipio de Sultepec el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, que manifestó que su cabildo aprobó la desincorporación del Centro Administrativo del Ayuntamiento, para que con su valor de venta se cubriera la cantidad a la que fue condenada.

El proyecto da cuenta de que los trámites de desincorporación, venta y cumplimiento de sentencia fueron considerados por el juzgado y este otorgó una prórroga de diez días, tiempo que, obviamente, fue insuficiente para dar cumplimiento total a esta ejecutoria. Por lo anterior, el proyecto plantea que las autoridades responsables no han sido omisas en atender los requerimientos efectuados por el juzgado de distrito, pues existen constancias de que se han realizado diversos actos tendientes al cumplimiento, los cuales se adecuan al principio de ejecución que exige que la autoridad responsable no incurra en una abstención absoluta de dar cumplimiento a la

sentencia en cuestión; por lo que se considera que no hay una actitud evasiva, contumaz o dolosa por parte de las autoridades responsables para dar cumplimiento a la sentencia de amparo, ni se identifica la práctica de procedimientos ilegales que generen retrasos en la ejecución del fallo dictado en el juicio de amparo. Además, se advierte que el juzgado que conoce del juicio 4/2024-VI no ha dado una prórroga suficiente, ni ha admitido un protocolo específico para que las autoridades responsables se encuentren en posibilidades de dar cumplimiento a la sentencia. Por estas consideraciones, el proyecto propone declarar infundado el presente incidente y devolver los autos al Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado de México, para el efecto de que requiera a la Tesorería municipal de Sultepec, Estado de México, el informe del estado que guardan las acciones legales que ejercitó con la finalidad de lograr la recuperación de \$23'227,243.00, así como del estado que guarda el procedimiento de desincorporación y venta del Centro Administrativo del Ayuntamiento. Asimismo, se devuelve para el efecto de que el juzgado de conocimiento, con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 205 de la Ley de Amparo, determine si en el presente asunto es procedente la apertura del incidente de cumplimiento sustituto. Lo anterior, pues la ejecución de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto 4/2024-VI, implica una afectación a la Hacienda Pública del Municipio de Sultepec, Estado de México, que tiene como consecuencia una afectación grave a su población, más que un beneficio que pudiera representar para la quejosa. Es cuanto, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a la consideración de ustedes. Ministra Loretta Ortiz Ahlf y después Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Brevemente, como mencioné, dada la gravedad de las medidas consistentes en la separación del cargo y la consignación penal, además de que el propósito de esta etapa del amparo no es propiamente sancionar a funcionarios, sino lograr el cumplimiento de la sentencia, es necesario que las gestiones de los órganos judiciales sean realmente constructivas para encaminar el asunto a su ejecución plena.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente asunto, no podemos ignorar que este tiene su origen en un embargo de cuentas de la Comisión Federal de Electricidad, que se declaró nulo, pero la autoridad municipal dispuso de los depósitos de la empresa pública y desde el dos mil catorce, es decir, desde hace, aproximadamente, once años, tanto las autoridades municipales pasadas como la actual, cuyo ejercicio deriva de los trienios 2022-2024, 2025-2027, al haberse reelegido no han devuelto la cantidad respectiva.

Así, como lo indica la propuesta, existen acciones por agotar antes de poder declarar que el incumplimiento es inexcusable, tales como verificar el estado de recuperación de los \$23,000,000.00, que en dos mil dieciocho la autoridad respectiva señaló que serían empleados para el pago a la parte quejosa, así como el seguimiento sobre la aprobación de

la desincorporación de un inmueble municipal informada en el año de dos mil veintidós. Por lo cual, coincido en devolver los autos al juzgado de origen para que los requerimientos dirigidos a la autoridad responsable y vinculada, se realicen en estos términos concretos, en lugar de pedir de manera genérica el cumplimiento; no obstante, no comparto la consideración del párrafo 70 en el sentido de que el juez determine si es procedente el cumplimiento sustituto, porque el artículo 204 de la Ley de Amparo considera como tal el pago de daños y perjuicios en lugar de lo que originalmente ordenaba la ejecutoria, pero si en el caso, el amparo conlleva al pago de una cantidad en efectivo a un posible cumplimiento sustituto sería redundante.

Por estas razones, mi voto es a favor de devolver los autos para que el juzgado requiera específicamente sobre la recuperación de los \$23,000,000.00, que anunció la responsable, el estado de la desincorporación de los bienes municipales informada y, en su caso, el destino de los recursos e, inclusive, respecto de los eventuales ajustes presupuestales realizados o las solicitudes del presupuesto al Congreso local. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, estimada Ministra. Tiene la palabra la Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con la propuesta de declarar infundado el presente incidente de inexecución y devolver los autos al juzgado de distrito, pero por consideraciones distintas

a las del proyecto. Uno de los principales lineamientos que se establecen al juez de distrito consiste en determinar si en el presente asunto es procedente la apertura del incidente de cumplimiento sustituto; en tanto la ejecución de la sentencia, implica una afectación a la hacienda pública del Municipio de Sultepec, Estado de México, lo que trae aparejado un mayor gravamen a la sociedad que en beneficio de la parte quejosa; sin embargo, considero que ese lineamiento no resulta viable a partir de la naturaleza del cumplimiento sustituto, que en términos del artículo 204 de la Ley de Amparo tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de los daños y perjuicios a la parte quejosa. En esa lógica, el artículo 205 de la Ley de Amparo establece que el cumplimiento sustituto puede darse en caso de que: “fracción I. La ejecución de la sentencia afecte gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener la persona quejosa”; o “fracción II. Por las circunstancias materiales del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir las cosas a la situación que guardan con anterioridad al juicio”. Además de dicho precepto, establece que en caso de ser procedente el cumplimiento sustituto, se procederá a la apertura de un nuevo incidente para cuantificar el pago de daños y perjuicios. Dos elementos anteriores, de esto se desprende, en primer lugar, que el caso no implicaría una afectación grave a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que obtendría la parte quejosa, ni imposible o desproporcionadamente gravoso restituir las cosas al Estado que guardaban, en razón de que para cumplir con la sentencia protectora, la autoridad debe, a su vez, cumplir con una sentencia dictada en la instancia

contenciosa, lo cual se le impuso el deber de pagar una cantidad en dinero determinada. Además, el resultado al que llevaría un eventual cumplimiento sustituto es obtener el pago de daños y perjuicios a la quejosa mediante una cantidad en dinero, que es precisamente lo que está obligada la autoridad para cumplir el fallo con el agravante de que el trámite de cumplimiento sustituto retrasaría aún más el cumplimiento, por ello considero que la devolución de los autos no debe hacerse para este propósito sino para que conmine a las autoridades responsables del Municipio de Sultepec, Estado de México, para que realicen las adecuaciones o reconducciones presupuestales necesarias o agoten los trámites legales correspondientes a fin de que sea la Secretaría de Hacienda local o el Congreso del Estado de México que participen en la autorización de la o las partidas presupuestales suficientes para el ejercicio fiscal 2026 para cubrir el numerario respectivo, en términos de la normativa de esa entidad federativa e incluso vincule a dichas autoridades o a las que por sus funciones deban tener intervención al cumplimiento de este fallo protector por ser las instancias indicadas para obtener los recursos económicos correspondientes.

Lineamientos similares a los señalados estableció la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte al resolver, por ejemplo, el incidente de inejecución de sentencia 39/2020, en sesión del diez de noviembre de dos mil veintiuno, además, reitero mi postura en la necesidad de que esta Suprema Corte debe velar por el cabal cumplimiento de las sentencias de amparo, siendo que la presente causó ejecutoria el dieciséis de diciembre de dos mil quince, por lo que (como lo ha señalado

ya la Ministra Loretta Ortiz) lleva casi una década sin cumplirse y no debemos generar mayores trámites que provoquen demora. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministra Sara Irene Herrerías.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí. Para no repetir lo que se ha comentado, nada más estoy de acuerdo con la última parte de lo que comenta la Ministra Yasmín, de que considero también que el juez de distrito podría vincular al cumplimiento al titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México y a la Legislatura local para que en el ámbito de su competencia auxilien al municipio para brindarle los medios necesarios para la obtención de los recursos, ya sea mediante una ampliación presupuestal o bien la autorización para la adquisición de empréstitos o créditos para cumplir con la sentencia de amparo o la autorización de una partida presupuestal extraordinaria y, en lo demás, estoy de acuerdo en el sentido del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministro Giovanni Figueroa.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Muchas gracias, señor Presidente. En primer lugar, comparto el sentido de la propuesta, únicamente voy a proponer algunas adiciones (considero) para fortalecerlos.

No voy a repetir lo que ya se ha mencionado por las Ministras, solamente algunos puntos más. Propongo que se vincule a las autoridades necesarias para orientarles en el cumplimiento, como lo son, por ejemplo, el cabildo, la Legislatura local, que ya se mencionó, y la Secretaría de Finanzas del Estado, quienes deberán ejercer sus atribuciones a fin de que el ayuntamiento responsable cuente con los recursos necesarios para erogar el monto adeudado a la Comisión Federal de Electricidad.

También considero necesario vincular a quienes integran la primera sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, pues el cumplimiento de la ejecutoria de amparo deriva de lo resuelto por ella en el recurso de revisión 143/2013, por lo que está obligada a coadyuvar en el cumplimiento de su propia determinación. En este proceso, el juzgador de distrito deberá identificar (además) a las personas físicas que ocupan cada uno de los cargos de las autoridades para que, en su caso, valore la actuación de cada una de ellas atendiendo a sus atribuciones y determine si hay o no un actuar evasivo, doloso o incluso contumaz. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministro Irving Espinosa.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias. En términos generales, estoy a favor del proyecto; sin embargo, me aparto de las consideraciones señaladas en el párrafo 70 del propio proyecto y que forman parte, además, de los efectos

que se le pretende dar, además, por las causas y motivos que ya han sido señalados hay que resaltar que el artículo 205 de la Ley de Amparo establece que el cumplimiento sustituto puede ser solicitado por cualquiera de las partes o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, siendo evidente que no correspondía a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación establecer como efecto, que sea el propio juzgado quien determina la procedencia del incidente, obligándolo, en este caso, a iniciar el incidente de cumplimiento sustituto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguien más en este tema? Pues si no hay, yo quisiera también hacer algunas consideraciones. Miren, comparto el sentido del proyecto porque, efectivamente, se advierte que se han realizado actos para dar cumplimiento a la ejecutoria, y, yo, destacaría, incluso, que se llegó a proponer un convenio para el pago del monto, el convenio si bien era un monto de \$45,000.00 mensuales, claro que si hacemos cuenta, en diez años \$45,000.00 mensuales ya implicaría un monto considerable, algo así como \$5'000,000.00, que aunado a los \$4'500,000.00 que ya pagó el municipio, y a los \$23'000,000.00 que está en posibilidades de cubrir, se iría alcanzando el cumplimiento de la sentencia.

Entonces, yo creo que si en algo puede servir que haya llegado aquí este incidente, es, sí precisarle al juez que adopte todas las medidas como las que aquí ya se han vertido: vincular a la Secretaría de Finanzas, vincular al legislativo local, porque a diez años de esta situación, es un crédito que

fue revocado, sí puede generar inestabilidad en los servicios y las funciones que presta el municipio, si fuera una recuperación a meses de haberse cancelado el crédito, pues uno supondría que ese recurso debe estar en las arcas municipales e íntegramente y en un solo pago se podría realizar; sin embargo, a diez años hay nuevas condiciones y sí tendremos que pedirle al juez que intensifique sus decisiones para lograr el cumplimiento, no estamos frente a una actitud contumaz, es cierto, hay decisión de pagar, pero entiendo las dificultades que esto pueda representar, entonces, vincular a otras autoridades, explorar la posibilidad de activar el convenio, a lo mejor con un monto mayor al que se había planteado hace diez años y, en general, acoger las opiniones que están ustedes vertiendo en esta sesión, creo que contribuiría a alcanzar el cumplimiento de la ejecutoria.

Entonces, yo, me apartaría también de las consideraciones que plantean abrir un incidente de cumplimiento sustituto y creo que hay condiciones para fortalecer las gestiones hasta alcanzar el cumplimiento de la ejecutoria. Ministra Lenia Batres, por favor.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro. Efectivamente existió una propuesta de suscripción de un convenio; sin embargo, no se consideró aquí en el proyecto, porque, pues, habría tardado ochenta años en cumplirse y, pues, no parecería esa la alternativa correcta. También hay que comentar que ya se había vinculado y se había pronunciado el Congreso del Estado respecto de la imposibilidad jurídica para autorizar un presupuesto específico

que el propio municipio le solicitó como crédito, porque el municipio tiene la facultad de desincorporar inmuebles, fue la respuesta del Congreso del Estado, entonces, por eso es que lo planteamos así; sin embargo, si no tienen inconveniente, pues nosotros reforzamos simplemente el pronunciamiento de este Pleno para que se vincule a las autoridades, a las distintas autoridades a coadyuvar en el cumplimiento finalmente de este adeudo que tiene el municipio con la Comisión Federal de Electricidad y, bueno, si no se está de acuerdo en que dentro de estas posibilidades haya un cumplimiento sustituto, lo retiraríamos, pero, yo, creería que puede quedarse como una posibilidad de estudio, no como, obviamente, una instrucción de este Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Arístides Rodrigo García.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Le agradezco mucho, Presidente. Únicamente señalar que de los propios antecedentes del proyecto se desprende que ya son cinco los incidentes de inejecución de sentencia y (como bien se ha señalado) ya son diez años los que han transcurrido sin dársele cumplimiento. Derivado de lo anterior, si bien coincido con el proyecto que está presentando, acompañaría lo expuesto por la Ministra Sara Irene, en tanto lo que ha sido señalado respecto a vincular a otras autoridades.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchísimas gracias, Ministro. ¿Alguien más? Muy bien, pues si no hay nadie más, estamos en condiciones de ponerlo a votación. Fluyó el

debate, por eso no quise interrumpir para votar las partes procesales. Si me lo permiten, vamos a proceder en esos términos. Entonces, pongo a consideración de ustedes y les consulto si es de aprobar el apartado de antecedentes, el apartado de competencia y el apartado de marco jurídico. Les consulto, quienes estén a favor de aprobar en sus términos el proyecto, sírvanse manifestarlo levantando la mano **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Y con relación al fondo del asunto, el estudio de fondo, advierto que con las intervenciones sufriría alguna modificación el proyecto en el sentido de vincular autoridades, realizar todas las gestiones y transformar la consideración del cumplimiento sustituto como una posibilidad, no como una instrucción de que ya se deba llevar a cabo. Entonces, tenemos dos propuestas: una es el proyecto en sus términos y otro es con las modificaciones que entiendo la Ministra...

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sí, sí, si la acepto, supongo que podríamos...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ok, obviamos, tenemos una sola propuesta...

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** ...el proyecto modificado en este sentido que usted señala aquí al final.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Entonces, sometamos la votación de manera nominal para que se pronuncie cada Ministro. Gracias, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, de acuerdo con el proyecto, con los refuerzos que planteó la Ministra Lenia.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor, con las modificaciones propuestas.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor, con las modificaciones propuestas.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto modificado y me reservo un voto concurrente para ver el engrose.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto modificado, separándome del párrafo 70.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor del proyecto modificado y agradezco a la Ministra ponente el haber aceptado incluir las adiciones.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Vengo a favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** Con el proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto modificado; la señora Ministra Esquivel Mossa reserva su derecho a formular voto concurrente; la señora Ministra Ortiz Ahlf, en contra del párrafo 70.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. En cuanto a los puntos resolutivos, ¿no sufrirían cambios? ¿Cómo quedarían?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señor Presidente, solo remiten a las partes considerativas que serán ajustadas, por lo que podrían aprobarse en sus términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, gracias, secretario. Entonces, sobre los puntos resolutivos, les consulto en vía económica, quienes estén por aprobar en los términos los puntos resolutivos, les agradezco si lo manifiestan levantando la mano (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Unanimidad de voto, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. **SE TIENE POR RESUELTO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 14/2024 EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2024, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 3, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA “QUE PUEDE SER” CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 3, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 843, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE ESTA SENTENCIA.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO**

**OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Pues para escuchar las consideraciones que tengan sobre este proyecto, quisiera pedir a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa que nos presente el tema. Adelante.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Iniciaríamos con el apartado número V, causas de improcedencia y sobreseimiento, ¿es correcto?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, bien, podría ser. Adelante, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Muy bien. En el considerando V. Causas de improcedencia y sobreseimiento. En este apartado se expone en punto V.1, el planteamiento del Poder Ejecutivo de Guerrero quien sostuvo que la demanda se presentó fuera del plazo legal correspondiente, porque la reforma de dos mil veinticuatro al artículo 3, de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, únicamente añadió la discapacidad “del habla”, sin modificar sustancialmente el concepto de persona con discapacidad, por lo que no constituye un nuevo acto legislativo. Para dar respuesta a este planteamiento, el proyecto expone el nuevo criterio adoptado por este Tribunal Pleno, a partir de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 186/2023, el

cual, lo ha denominado la mayoría del Pleno como “híbrido”, a través del cual, para determinar si existe un nuevo acto legislativo, se debe complementar el análisis del propio procedimiento legislativo (aspecto formal) con el estudio del caso por caso que establezca la intención del legislador e inclusive el impacto real de la modificación normativa en aplicación al principio de acceso a la justicia, de tal forma, que reformas menores, o de técnica legislativa, cambios de redacción, puntuación, erratas, provoquen artificiosamente la improcedencia de acciones de inconstitucionalidad.

En el caso concreto, al comparar el contenido del artículo 3 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, al momento de su expedición en el dos mil once, y al momento de su reforma en dos mil veinticuatro, se constata que esta última, no se limitó a realizar modificaciones menores gramaticales o de técnica legislativa; por el contrario, se explica que el legislador guerrerense tuvo la clara intención de dar al artículo 3, una lectura de mayor amplitud incorporando la expresión “*del habla*”, para incluir dentro de los grupos sociales que enfrentan situaciones con alguna discapacidad, en aquellas personas con problemas para comunicarse verbalmente. De ahí que la reforma impugnada constituye una modificación sustantiva al extender su cobertura a un universo de personas que no estaban contempladas anteriormente. Ahora bien, el proyecto señala que, más allá del análisis técnico sobre la modificación normativa, existe una razón de peso adicional para proceder al estudio de fondo, es decir, la trascendencia social de establecer parámetros constitucionales claros sobre quiénes

deben considerarse destinatarios de protección legal en materia de discapacidad. Se explica que este tipo de definiciones tienen impacto directo en la vida de los grupos vulnerables, por lo que su revisión constitucional contribuye a fortalecer el marco jurídico de protección. En este aspecto, yo me aparto de este nuevo criterio; sin embargo, lo estoy planteando con el criterio de la mayoría. Hasta aquí, Ministro Presidente, el tema que he denominado, subtema V.1.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a la consideración de ustedes este apartado, el de causas de improcedencia y sobreseimiento. Tiene la palabra, Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Yo estoy en contra del proyecto, y estoy en contra de que se desestime la causa de improcedencia. Ciertamente ya se adoptó un criterio híbrido, en el que debe considerarse, si efectivamente hay la intención de crear un nuevo acto legislativo o no. A mi juicio, en este caso no se da, porque inclusive lo que trata de impugnar la Comisión, no es esa parte que se incorpora sino todo el contenido de esa disposición, y esa disposición fue publicada y esta existe desde 2011, entonces, pretender ahora impugnar una norma que está vigente desde 2011 porque se incorpora la palabra “*habla*”, me parece que no es correcto y que, por tanto, debe desestimarse, porque (a mi juicio) sí es extemporánea la impugnación que hace la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguien más en este punto? Si no hay...sí, adelante, Ministro Giovanni.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Levantó la mano, primero...

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sobre este punto no,.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, no me percaté.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** No, está bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, adelante; Ministro Giovanni.

**SÑEOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. En relación con el análisis específico del nuevo acto legislativo, recordaremos que, en la sesión del once de septiembre pasado, la mayoría de este Pleno determinó abandonar la jurisprudencia 25/2016 y en este punto me quedé en criterio minoritario. Así, dado que este Tribunal Constitucional, considero que debe delinear el nuevo parámetro, me permito expresar mi postura respecto de la propuesta que somete a consideración la Ministra Yasmín Esquivel.

En el proyecto se sugiere un criterio híbrido, retomando lo que ya analizamos en la sesión a la cual acabo de hacer alusión, que combine el análisis de cambios en sentido normativo con

la importancia o trascendencia de la materia sometida a control de constitucionalidad, para decidir si procede o no una acción de inconstitucionalidad; sin embargo, me parece que hablar de importancia o de trascendencia no es compatible con el diseño constitucional de este medio de control o proceso constitucional.

La Constitución, considero, nunca (repito), nunca condiciona la procedencia de la acción a las relevancia del tema y asumirlo implicaría estar de acuerdo de que hay asuntos irrelevantes para la Suprema Corte, lo que (creo) carece de justificación, por ello también considero que si no se va a considerar un criterio formal y uno material como lo hacía la anterior jurisprudencia, lo adecuado para privilegiar la certeza, es preferir un análisis meramente formal, es decir, entender como un nuevo acto legislativo todas las normas emanadas del seguimiento y agotamiento de un proceso legislativo.

Y este enfoque, pues va a brindar certeza, congruencia en nuestras decisiones y a la vez, va a evitar que factores subjetivos distorsionen la finalidad del mecanismo de control constitucional que estamos analizando, que no es otra que la de verificar que las disposiciones normativas se mantengan dentro de los márgenes de la Constitución. Muchas gracias. Es cuanto, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguien más en este tema? Si no, quisiera pedirles su anuencia para hacer unas consideraciones. Yo estimo que fue muy afortunado abandonar el criterio anterior, porque, en

efecto, el día de hoy bajo el criterio que abandonamos sí se tendríamos enfrente una causal de sobreseimiento, o más bien, estaríamos impedidos de analizar la norma en cuestión en su conjunto y creo yo que, (ya me pronunciaré enseguida sobre el tema de fondo), pero el criterio que adopta el legislador para conceptualizar a las personas con discapacidad ya es un criterio atrasado, que va en contra del artículo 1° y de disposiciones convencionales.

Si nosotros vemos, efectivamente, la norma que se está cuestionando solamente cambia en dos vocablos incorpora “del habla”, o sea quiénes son las personas con discapacidad, enumera quiénes son e incorpora o incluye a las que sufren algún problema del habla, pero pareciera que son dos vocablos, pero toca todo el fondo del concepto de personas con discapacidad y, para mí, con este criterio que adoptamos, el criterio híbrido, nos permite hacer un examen del conjunto de la disposición, a pesar de que ya tiene años de vigencia.

Y, que incluso, yo, diría, precisamente por esos años de vigencia es que tenía un perfil médico o rehabilitador como se le conoce a ese perfil de pensar que la persona que tiene alguna discapacidad, pues hay que curarle la discapacidad para que se incluya plenamente en la sociedad, cuando es al revés: la sociedad tiene que adoptar medidas para que ellos participen plenamente en la vida en sociedad. Entonces (yo) comparto en.... parcialmente las consideraciones del proyecto, y yo anunciaría un voto particular para ir perfilando, ir precisando con mayor puntualidad el criterio que adoptamos el día, el día once de septiembre por este Pleno, creo que el

criterio es favorable para analizar el estándar de constitucionalidad y convencionalidad de muchas disposiciones y, este es un ejemplo de ellos. Muy bien, pues ¿Alguien más en este tema? ¿Si no hay, entonces procedemos a la votación?

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, señor...

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Sí...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A ver, preciso, no es que esté en desacuerdo del criterio que adoptamos, lo que me preocupa es el calificativo de importancia del tema. Y ello (me parece que) puede dar origen a cuestiones subjetivas o meramente discrecionales. Solamente con esa puntualización.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Sí, se entiende, a lo mejor, como se usa la expresión constitucional, importancia y trascendencia, traerlo aquí, a lo mejor conduce a confusión.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Eso es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero lo que se está en el fondo planteando, es que, por un lado, el criterio es, que la reforma cambie, genere un impacto en el marco normativo, y

por otro, pues que haya nada más cumplido con los procesos, con el proceso legislativo y estamos frente a un nuevo acto legislativo. Creo que vale la pena (por eso decía) profundizar en la temática en esta oportunidad. Adelante, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, de acuerdo con la procedencia.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** En los mismos términos, a favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Yo me aparto de este nuevo criterio. Se construyó en base a la votación de la última sesión, pero me aparto de este criterio.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Y ¿a favor, de no sobreseer?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Y a favor de no sobreseer.

**SEÑOR MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En el sentido del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Con el sentido de las causas de improcedencia, y puntualizando que me separo de consideraciones en el criterio relacionado con el nuevo acto legislativo.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto, adicionando lo que debe entenderse por nuevo acto legislativo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor del sentido de la propuesta (en el sentido) de no sobreseer; con voto en contra de la señora Ministra Ríos González; y en contra de consideraciones, la señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Figueroa Mejía; y con adicionales, con anuncio de voto del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchísimas gracias Secretario. Ahora, pues está a consideración de ustedes el estudio de fondo. Ministra Yasmín Esquel, tiene la palabra para que nos presente este apartado.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Únicamente, finalmente, en el apartado V.2 Atribuciones del Poder Ejecutivo local. El proyecto determina que la acción sí es procedente contra la promulgación de normas reclamadas, atribuidas al Poder Ejecutivo de Guerrero, toda vez que, por disposición legal, este debe ser llamado a juicio como responsable de tal acto, cuya constitucionalidad depende del resultado del estudio. Este sería para complementar el subtema V.2. Ahora bien, si no hubiese observación, entraría al estudio de fondo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. En el estudio de fondo, que es el apartado VI, en este considerando, relativo a la parte central del estudio (corre de las hojas 22 a 35 del proyecto), se analiza el único concepto de invalidez planteado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, previo al estudio correspondiente, me permito exponer que, el proyecto propone que la consulta previa en materia de personas con discapacidad se analice únicamente cuando lo hace valer la accionante, y no de manera oficiosa.

Anteriormente, este Tribunal Pleno, en la anterior integración, examinaba de oficio si el órgano legislativo había realizado la consulta previa a personas con discapacidad durante la creación o reforma de normas, considerando su omisión como una cuestión invalidante que debía analizarse de manera oficiosa; sin embargo, en este proyecto se propone abandonar definitivamente este entendimiento, estableciendo que el análisis de la omisión de consulta legislativa sólo debe realizarse cuando la parte accionante lo planteé expresamente como concepto de invalidez, pues sólo de esta manera el órgano legislativo y la autoridad ejecutiva podrían estar en condiciones de ejercer plenamente su derecho de defensa.

Bajo estas consideraciones, el estudio se limita al concepto de invalidez expresamente planteado en la demanda por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el cual cuestiona la constitucionalidad del párrafo primero, del artículo 3° de la Ley Número 817 para las personas con discapacidad

del Estado de Guerrero. No sé si quisiera, Ministro Presidente, someter a votación esta primera parte antes de entrar a los vicios propios de la norma reformada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, muchas gracias, Ministra. En efecto, es muy interesante este planteamiento que hace la Ministra sobre el control del derecho de consulta, si puede ser de oficio hasta que lo soliciten las partes. Entonces, vamos a entrar al debate de este apartado y luego continuamos por vicios propios. Ministra Loretta Ortiz, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Antes que nada, agradezco a la Ministra ponente por someter a discusión un tema de gran relevancia, como lo es el alcance del análisis oficioso que puede hacer esta Corte en casos de ausencia de consulta previa a las personas con discapacidad.

Conforme al criterio vigente, cuando se impugna una norma que incide en los derechos de las personas con discapacidad, y advertimos oficiosamente que no hubo consulta previa de manera oficiosa, procedía al estudio del proceso y concluíamos su invalidez. La Ministra ponente, de manera muy atinada, nos evidencia la problemática de aplicar este criterio de manera acrítica. El órgano legislativo que aprueba una norma no tiene la posibilidad de defender su postura al respecto, pero más importante aún, en la Corte no teníamos la evidencia completa que nos permitiera corroborar de qué manera los Congresos habían buscado consultar este grupo o

si existía alguna particularidad que nos permitiera entender de manera completa el contexto en que se emitió la norma, como en contraste, sí lo tenemos cuando la consulta sí es impugnada.

Para contextualizar el panorama, a partir de un estudio que realicé y que puse a consideración en un proyecto que estará próximo a discutirse, desde la reforma constitucional en materia de derechos humanos de dos mil once, este Alto Tribunal ha analizado al menos 133 asuntos relacionados con la ausencia o deficiencia de la consulta de personas con discapacidad. De esos 133 asuntos, en 120 ocasiones se analizó la ausencia total del ejercicio consultivo y en 74 asuntos fue de manera oficiosa. En ese sentido, comparto que la aplicación indiscriminada de este criterio debe empezar a acotarse.

Si bien la Ministra Esquivel nos propone que no procede el análisis oficioso de la ausencia de consulta, yo propondría a este Alto Tribunal un matiz en la propuesta. Coincidiría en que, por regla general, no es pertinente el análisis oficioso de la consulta, pero abriría la puerta a que excepcionalmente este Alto Tribunal utilizara esa facultad. Este matiz lo sugiero por dos razones: como Tribunal Constitucional, nos estamos consagrando como una Corte de puertas abiertas, donde más que nunca debemos estar atentos a las exigencias de la sociedad y, en especial, a los grupos históricamente que no han tenido voz frente a la justicia mexicana.

En ese sentido, a través de los *amicus curie* y ahora a través de las audiencias públicas, resulta sumamente factible que colectivos afectados puedan llamar a nuestra atención la falta de consulta, así como su lucha por que ésta se realice. En estos supuestos y ante la falta de legitimación que tienen para promover una acción de inconstitucionalidad, yo considero que, dado el caso, podríamos reflexionar sobre la pertinencia de que hiciéramos de manera oficiosa un análisis de este tipo.

Lo anterior es congruente con el artículo 40 de la ley reglamentaria que permite suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios, además, a partir de una interpretación del artículo 1° constitucional, todas las autoridades, sin excepción, debemos garantizar los derechos de todas las personas, en especial, de aquellas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

De ahí que, en mi opinión, considera que, si bien por regla general podemos prescindir de hacer el análisis oficioso de la consulta previa, podríamos reconocer que habrá ocasiones en las que lo pertinente será hacer dicho estudio, lo que se definirá, en cada caso concreto, atendiendo a sus particularidades.

Con dichas consideraciones, yo estaría a favor de que, en este caso, no es pertinente realizar de manera oficiosa el estudio, pues no advierto alguna particularidad que me permita concluir su necesidad, incluso, de lo narrado en los antecedentes del decreto se observa que en el año 2023 el Congreso del Estado

de Guerrero, llevó a cabo una consulta previa de altísimo impacto a su población con discapacidad.

Como se narra en el decreto, en esta consulta participaron 1727 personas y se recuperaron 778 propuestas en diferentes categorías y dimensiones, una de ellas relacionada con acciones específicas para permitir el pleno desarrollo de las personas que presentan tartamudez.

A partir de ello, se narra que en febrero del 2024, la Comisión de Atención de Personas con Discapacidad, el Congreso Guerrerense aprobó emitir una convocatoria a personas con discapacidad para discutir y analizar diversas iniciativas relacionadas.

Las conclusiones respectivas fueron remitidas por la JUCOPO a la comisión dictaminadora y fueron incorporadas al dictamen que dio origen a la norma impugnada.

De ahí que no advierta algún indicio que me permita concluir que, en este caso, se debe ejercer un análisis oficioso, por lo que estaré de acuerdo con el proyecto en este aspecto. Creo que es hasta aquí, ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Sí, es el tema de consulta. Tiene la palabra el Ministro Arístides Rodrigo, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Le agradezco mucho, Presidente, el uso de la voz. Y, bueno, reconocer el

trabajo y el proyecto que presenta la Ministra Yasmín Esquivel; sin embargo, en esta ocasión y de manera muy respetuosa, me voy a apartar del criterio y específicamente, precisamente en torno al derecho a la consulta, ya que, desde mi punto de vista, este tipo de asuntos representan una gran oportunidad para que esta nueva Suprema Corte profundice en torno a la propia doctrina constitucional sobre el derecho a la consulta de las personas con discapacidad y, en general, el derecho a la consulta de los grupos en situación de vulnerabilidad. De hecho, ya hemos estado o ya lo hemos intentado en sesiones previas.

En efecto, en este caso, la Ministra ponente somete a nuestra consideración una pregunta que, desde nuestro punto de vista, resulta fundamental, que es ¿debemos realizar un estudio oficioso, tratándose del derecho a la consulta de grupos en situación de vulnerabilidad? y, en el caso concreto, el proyecto propone que es imprescindible que se plantee expresamente el argumento como concepto de invalidez y esto es visible en el párrafo número 62 del proyecto.

Y aunque, insisto, reconozco el esfuerzo de la ponencia, en este caso no comparto el criterio ya que, desde mi punto de vista, las personas con discapacidad tienen el derecho a participar y a ser escuchadas desde las fases iniciales de la creación de una ley, a fin de poder incidir en la regulación sobre aspectos que puedan repercutir en su vida. Recordemos este lema ya conocido “Nada Sobre Nosotros Sin Nosotros”.

En ese sentido, quiero recordar la obligación que tenemos de carácter convencional y que se desprende del artículo 4 punto 3 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, por lo tanto, se trata o más bien, no se trata únicamente de una cuestión sobre el procedimiento legislativo, sino de un derecho que se ha ganado a pulso de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Y si bien (hay que reconocerlo también) en ocasiones se ha llegado a abusar de la nobleza de dicho derecho a la consulta, en este caso en concreto resulta una gran oportunidad para que esta Corte empiece a delinear una doctrina y metodología en torno a dicho derecho.

Y, al respecto, cabe atender a lo establecido en la Observación General número 7, que en su párrafo 19, indica que: “para determinar si se requiere la celebración de una consulta, las autoridades deben analizar si la norma cuestionada tiene o no un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad”.

En consecuencia, considero que el estándar derivado de la Observación General Número 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad debería adoptarse por esta Corte como criterio a seguir cada vez que se emita una legislación que puede impactar los derechos humanos de las personas con discapacidad. A partir de lo anterior, desde mi punto de vista, considero que en el presente asunto si bien fue el cambio en la redacción de una definición, sí debe hacerse un estudio oficioso para verificar si se consultó

o no a las personas con discapacidad de la entidad, pues a partir del estándar expuesto concluyo que la norma impacta en las personas con discapacidad, porque se refiere a la definición de este grupo, cuestión que si bien podría considerarse como neutral, lo cierto es que sí tiene una carga valorativa al incluir tipos de discapacidad y categorías. De hecho, si nosotros entramos a fondo al estudio de la disposición podemos advertir diversas cuestiones, entre ellas, implica restricciones a los derechos de las personas con discapacidad por el tipo de palabras que están siendo empleadas como “padecer” o “deficiencia”, que no corresponden al modelo social y de derechos humanos, sino que más bien lo acercan a un modelo médico rehabilitador llevando a que la norma pueda resultar, incluso, discriminatoria.

En este sentido, es necesario que a través de acciones emprendidas por esta Corte se abone a la toma de conciencia respecto a los derechos de las personas con discapacidad, a través de medidas como la modificación del uso del lenguaje, cumpliendo de esta manera (también) con lo dispuesto por el artículo 8, toma de conciencia, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incluso, abonando a dicha argumentación, podríamos tomar también las directrices para un lenguaje inclusivo en el ámbito de la discapacidad de la propia Organización de las Naciones Unidas para analizar a la luz de dichas directrices, pues, precisamente la norma que está siendo impugnada, pero que (desde mi punto de vista) sí resultaría muy necesario garantizar el derecho a la consulta.

Hay que tomar en consecuencia también que de la revisión del propio procedimiento legislativo, si bien, como (ya) lo ha citado la Ministra Loretta, en el año dos mil veintitrés, sí realizó un esfuerzo el propio Congreso local, dicho ejercicio que realizó fue exclusivamente en torno a la educación exclusiva y no entró a fondo ni a detalle de las propias consideraciones de la propia norma; entonces, desde mi punto de vista, sí debería garantizarse el derecho a la consulta, principalmente, tratándose de una definición, (más) tratándose de un Estado en el cual (me refiero al Estado de Guerrero) de acuerdo a el propio INEGI habitan más de 200,000 personas con discapacidad. Son los motivos por los cuales (desde mi punto de vista) sí debe realizarse y garantizarse el derecho a la consulta. Es cuanto, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro. Estaría, obviamente, a favor de abandonar este criterio de la anterior Suprema Corte, con consideraciones adicionales. En la anterior Corte estimaba necesario examinar de oficio la omisión de realizar la consulta previa en el proceso legislativo como un requisito invalidante, porque solo debía realizarse en el caso que lo presentase, no, más bien, invalidante de que solo lo debía presentar cuando así lo planteara la parte accionante. El criterio que se propone abandonar privilegiaba el estudio de la forma sobre el fondo a partir de la exigencia del cumplimiento del requisito de

consulta previa dentro del proceso legislativo que no está contemplado, no incluye nuestro procedimiento de manera constitucional, en realidad, se trataba de una deformación (creo yo o así he sostenido) de los fines del derecho a la consulta conquistado por las personas con discapacidad para permitir, incluso, que se utilizase en su contra al invalidar decretos que regulaban o ampliaban derechos para personas integrantes de este grupo social.

Esta Corte, por supuesto, estoy de acuerdo en que se pronuncie sobre la posible violación del derecho a la consulta previa, únicamente, cuando dicha cuestión sea planteada por la parte accionante conforme el diseño constitucional y legal de la acción de inconstitucionalidad. Celebro que se retome esta posición, de que justamente indica que la Suprema Corte no debe alegar por sí misma la falta de consulta ni revisarla de oficio, mucho menos cuando las personas con discapacidad o sus organizaciones no han considerado que se afectaron sus derechos, o si las normas impugnadas les garantizan más o mejores derechos, por lo menos así considerables por las propias personas integrantes o sus organizaciones de este grupo social de personas con discapacidad. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos González.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí. Quiero señalar, a la mejor una experiencia a partir de la cual coincido con el criterio de la Ministra Lenia. En mi anterior posición, se discutió mucho el tema de la consulta a los pueblos indígenas y quedó

demostrado que, efectivamente, se usaba para dejar sin efecto ciertos beneficios que obtenían las comunidades indígenas, como el tema de la Ley de Educación. Por eso, precisamente, se hizo la reforma constitucional, para darles a esas comunidades el legítimo derecho a impugnar la falta de consulta. Y creo que ese principio también debe ser aplicable a todos los grupos vulnerables a los que debe hacerse una consulta, porque si no nosotros nos estaríamos convirtiendo en censores o sustituyendo la voluntad de esas comunidades. Creo que sí se están respetando y garantizando los derechos, y, eso sí, tiene que ser un pronunciamiento de esta Suprema Corte. No tendríamos por qué exigir, de manera alguna, que, previo a tomarse una decisión normativa, se consulte a los grupos vulnerables; serían ellos los legitimados y son ellos los legitimados para decir: “Óyeme, no se me consultó”, pero nosotros decidir que por la falta de consulta ya se están violando sus derechos, me parece que no es correcto; y, en ese sentido, (yo) sí creo que, inclusive, algo que usted expuso en una sesión anterior respecto de la legitimación que tiene, por ejemplo, la CNDH para hacer valer la falta de conducta, debe haber, por lo menos, un grupo que diga: “Oye, me violaron el derecho a la consulta” y, en ese sentido, sí estaría legitimada la CNDH a discutir el tema de la consulta y nosotros también. Entonces sí, creo que, en este caso preciso, tratándose de una consulta que deberíamos analizar de manera oficiosa, no nos es dable, porque estaríamos sustituyendo la voluntad de los grupos con discapacidad. Si ellos no mostraron su desacuerdo, me parece que nosotros lo único que deberíamos ver es si, efectivamente, esas normas se ajustan o no al respeto irrestricto de los derechos humanos,

porque, además, es una obligación que tenemos que llevar a cabo todas las autoridades en términos del artículo 1° constitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministro Giovanni Figueroa.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. En relación con la propuesta de cambio de criterio sobre la aplicación de la suplencia para el análisis de la omisión de la consulta previa a personas con discapacidad, no acompañaría el proyecto.

En este caso, estamos frente a un medio de control constitucional, en el cual (hay que recordar) no hay un conflicto entre partes que fije una litis a dilucidar, ni tampoco un derecho de defensa en el sentido (digamos) procesal clásico; entonces, creo que, por esa misma naturaleza, el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del 105 constitucional faculta a esta Suprema Corte para suplir conceptos de invalidez y fundar, además, la decisión en cualquier disposición normativa constitucional o de derechos humanos, aun cuando esas no hayan sido invocadas, precisando que salvo aquellas que tengan que ver con la materia electoral.

También, creo que es necesario puntualizar que desde hace ya casi veinte años, la jurisprudencia ha sostenido que esta suplencia aplica no solo ante argumentos defectuosos, sino también ante la ausencia total de planteamientos y así, la figura (creo) que cumple con su finalidad: garantizar la

supremacía constitucional en un medio de control donde no hay equilibrio procesal que preservar, por una parte; en este caso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos somete a control de constitucionalidad la reforma al artículo 3° de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, por violar la seguridad jurídica, la igualdad, la no discriminación, pero, además, un punto relevante: el modelo social de discapacidad. Y es claro que lo que está en juego no son sus intereses como promovente, sino la supremacía constitucional y los derechos de las personas con discapacidad. Por ello, la suplencia (creo) que no debe llevarnos a desbordar la litis en perjuicio del Congreso, sino resolver, integralmente, el problema de constitucionalidad que se nos está planteando. Pensar lo contrario haría surgir una pregunta legítima ¿por qué en otros asuntos esta Corte podría suplir la falta de invocación de un artículo constitucional o convencional violado? pero en estos casos no. Con mayor razón, cuando hablamos de un sector en situación de vulnerabilidad, respecto del cual tenemos deberes reforzados.

Finalmente, las reglas procesales (hay que recordarlo) permiten requerir al Congreso para que se pronuncie sobre la consulta, de modo que no quedaría sin oportunidad de manifestarse. Es cuanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro.  
¿Alguien más? Ministro Irving Betanzo, por favor.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias. Bueno, yo sí estaría a favor de que se abandonara este criterio, por sí

mismo la omisión de la consulta (en mi consideración) no sería un motivo bastante insuficiente para declarar la invalidez y tendría que atenderse al caso concreto, dado que eso permitiría, incluso, precisamente, a este Tribunal Constitucional poder entrar al fondo del asunto y, en todo caso, resolver sobre la validez o invalidez de las normas que son impugnadas.

Entonces, bajo esa consideración, yo estaría con el sentido de que abandonáramos el criterio y (bueno) se viera el caso por caso, en todo caso, revisándose como regla general, tal vez como lo propone la Ministra Loretta Ortiz. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Si no hay nadie más, yo quisiera pedir la autorización para hacer unas consideraciones. Creo que el tema aborda algo que ya ocupó a este Pleno la semana pasada, cuando platicamos, cuando debatimos el tema de la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, y creo que conviene abundar para ir precisando también ese criterio, y lo abordaría desde el planteamiento que hace el Ministro Irving. Si la consulta puede analizarse de oficio (este es un tema) y, el segundo: si la consulta o la ausencia de consulta en automático ya conduce a la invalidez de la norma.

Creo que ahí debemos de tomar bastante precaución para precisar. En el caso concreto de personas con discapacidad es una obligación convencional realizar consulta, no está a la disposición de las partes si se realiza o no consulta, entonces, bajo esa consideración, que es un deber convencional del

Estado Mexicano y de las autoridades, creo que se debe de revisar si hubo consulta o no, aun cuando no lo aleguen las partes porque (como ya señaló el Ministro Giovanni), el artículo 71 le da facultad amplia a la Corte para suplir las deficiencias de la queja, de alegatos en los planteamientos, la revisión debe ser de oficio.

Ahora, en esta misma revisión, lo que no debe ocurrir es que, en automático, la falta de consulta conduzca a la invalidez de la norma, creo que ahí es donde estamos colocados varios, según he escuchado las intervenciones, porque eso generó la mala práctica de la anterior composición que en automático invalidaba leyes o decretos porque no había consulta, aun cuando la ley o el decreto era favorable, en ese caso, a los pueblos y comunidades indígenas y entonces, en la ocasión anterior, nosotros planteamos que también tenemos que encontrar un punto medio en las decisiones del Pleno de la Corte.

Entonces, en mi perspectiva, debe de realizarse un análisis oficioso si hubo o no hubo consulta, porque es obligación convencional y debemos poner cuidado porque la ausencia de consulta no siempre va a propiciar la invalidez de la norma. Si tenemos enfrente una norma sustantiva que es de evidente beneficio para las personas con discapacidad, creo que podemos obviar aunque no haya sido consultada, por ejemplo, si una norma suple un vacío normativo y genera una situación jurídica relevante para las personas con discapacidad, pues aunque no haya habido consulta debería permanecer la validez de la norma porque implica un avance, una

progresividad en sus derechos. Entonces, creo yo que este matiz es necesario resaltarlo, es decir, se tiene que hacer el estudio oficioso de consulta porque hay obligación convencional, pero no toda omisión de consulta conduce a la invalidez de la norma, que yo creo que ahí se coloca también el proyecto, entonces, con una modificación al sentido del proyecto, no es que abandonemos y ahora digamos: ya no hay obligación de las autoridades, poco va ese mensaje implícito, no hay obligación de las autoridades de realizar consulta, según el criterio que aquí adoptemos, no, hay obligación de realizar consulta y lo vamos a estudiar de oficio, lo que no está obligada esta Corte es a invalidar en automático si no hubo consulta porque podemos caer en excesos, ese es el planteamiento que yo sostuve en la ocasión pasada y creo que el caso concreto nos conduce a fortalecer ese criterio y creo que hacía allá apunta (palabras más, palabras menos) el sentido del proyecto que estamos analizando. Muchas gracias. Tiene la palabra Ministro Arístides.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, le agradezco mucho.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver, Ministro, un segundito nada más, tiene creo que una consideración la Ministra Yasmín, antes de sus intervenciones. Adelante, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. Únicamente una aclaración, en el asunto fallado el once de septiembre, la acción de inconstitucionalidad 186/2023, sí

había concepto de invalidez expreso por falta de consulta en contravención con el artículo 4 punto 3 de la Convención; el caso que hoy nos ocupa no hay planteamiento de consulta por parte de la accionante. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Con esa precisión, tiene la palabra el Ministro Arístides Rodrigo.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, le agradezco mucho, Presidente. Y quisiera citar precisamente el artículo 4 punto 3 de la Convención que hemos citado: “En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.

Ahora bien, se ha dicho en este Pleno que, efectivamente, el grupo en situación de vulnerabilidad, en este caso en concreto las personas con discapacidad, no están solicitando expresamente el derecho a la consulta, pues definitivamente claro que no lo están solicitando pues porque en términos del artículo 105, fracción II, no tienen derecho a presentar una acción de inconstitucionalidad y quien la está presentando precisamente es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es o son estas las razones por las que, desde mi punto de vista, sí debe garantizarse el derecho a la consulta.

Ahora bien, como bien lo señaló también el Presidente, no significa que absolutamente todas las normas se van a consultar, sino que hay que atender al caso en concreto, y atendiendo al caso concreto de esta acción de inconstitucionalidad 147/2023, estamos hablando del artículo 3º, y el artículo 3º, establece una definición y esa definición, desde mi punto de vista, sí debe ser sometida a consulta por el propio órgano legislativo local.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. A ver, una aclaración de la Ministra Yasmín, antes de darle la palabra a la Ministra Loretta. Adelante, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Únicamente señalar que el proyecto nunca dice que no hay obligación de consultar, estamos ante el tema del análisis, si vamos a estudiar, si vamos a estudiar de oficio la consulta o solo cuando realice el accionante el planteamiento, ese es el tema, nunca estamos diciendo que no hay obligación de consultar, sino estamos ante la disyuntiva, la consulta la hacemos de oficio o se hace únicamente cuando el accionante lo planteé. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Tiene la palabra, Ministra Loretta Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Precisamente, no se está negando el derecho a la consulta a las personas con discapacidad, únicamente se está señalando que lo que ha

sido la práctica, que no es deseable, es que de oficio no se le dé entrada a anular los posibles derechos que tengan este grupo vulnerable por considerar de oficio, como no se realizó la consulta, ya no se pueda entrar al fondo del asunto, entonces, esta situación por eso se salvaría, yo, nada más puntualizaría que de oficio no se les, o sea, se les negara el derecho que esta Corte analizara caso por caso para determinar caso por caso, para determinar si procede esto de anular los derechos de la población con discapacidad de oficio, o sea, es que es una vulneración al mismo grupo que protege. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Considero que, como fue mi voto el once de septiembre, esta necesidad de consulta previa debe ser analizada en forma casuística, y considero que, en el presente caso, lo que se está definiendo es las personas con discapacidad, y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el artículo 1° y en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ya está definida quiénes son las personas con discapacidad, por eso, en este caso, considero que sí, que no es necesaria la consulta, es algo que ya está definido tanto en la ley nacional como internacional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro. Y efectivamente es una obligación la realización de la consulta; sin embargo, es una obligación matizada por el propio Comité sobre Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, como hemos mencionado en otros momentos, en su Observación General número 7 de 2018, expresamente párrafo 19, ha señalado este comité que: “corresponde a las autoridades públicas de los Estados partes demostrar que la cuestión examinada no tendría un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad y, en consecuencia, que no se requiere la celebración de consultas”, es decir, siempre es una posibilidad.

Y, en ese sentido, creo que podemos apoyar la propuesta que nos hace la Ministra Yasmín, de que no se estudie de oficio, porque estudiarlo de oficio tiene una consecuencia, la consecuencia (si no sería ociosa u ocioso el estudio de esta Corte) pues, es asumir justamente que, en ese caso, pues tiene, tenemos nosotros que calificar si tenía o no tenía que hacerse consulta y eso implica una valoración que justamente es a lo que va dirigida pues estas observaciones del Comité, pero la propia Convención, en el sentido de que sean las personas con discapacidad las que consideren o valoren si se trata de un derecho vulnerado. Entonces, el estudio oficioso creo que nos obligaría a nosotros a suplir esta condición que nos está pidiendo la Convención y ser nosotros los que estemos valorando permanentemente si se trata o no se trata

de un derecho vulnerado. Entonces, al realizar la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en este caso, como accionante, esta solicitud, pues podría valorarse en sus términos, pues de qué se trata y si no lo plantea, pues no tiene sentido que nosotros entremos a estudios officiosos que no van a tener consecuencia, en este caso, porque no se trata de las personas con discapacidad, a menos que la propia Comisión o cualquier accionante nos lo manifestara así, si bien no son accionantes directos, sí pueden hacerlo por medio de quienes sí son accionantes, en este caso, respecto de acciones de inconstitucionalidad. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguien más? Ministra María Estela, por favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, coincido en lo manifestado por la Ministra Lenia y por la Ministra Yasmín, porque lo que... o sea, ¿cuál es el sentido de la consulta? Saber que no se vulneren los derechos de estas personas o su reconocimiento y eso también es una facultad que nosotros tenemos de decir: se vulneran o no se vulneran los derechos, se incumple o no se incumple con la Constitución y con la Convención, de esa manera estamos ejerciendo una potestad que nos confiere la Constitución sin que tenga que ser obstáculo para ello la falta o no de una consulta y abunda para que si se trata de una vulneración de derechos de inmediato se reponga el procedimiento y si no se trata de una vulneración, sino el reconocimiento de un derecho, que éste se haga efectivo también de inmediato.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchísimas gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministro Arístides Rodrigo.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, le agradezco mucho, Presidente. Insisto también en que no se trata de consultar absolutamente en todos los casos, sino como se ha dicho también en esta Corte, que atendiendo al caso concreto y si atendemos al caso concreto sobre el cual versa la propia acción de inconstitucionalidad es el artículo 3° y en este artículo 3° se está señalando una definición y esta definición que está presentando el Congreso del Estado de Guerrero es una definición deficiente que, incluso, el propio proyecto reconoce y señala, porque dicha definición tiene diversos errores técnicos e, incluso, va en contra de diversos criterios de la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluso, el propio criterio así lo está señalando, está señalando algunos casos, el caso concreto “Furlan y familiares Vs. Argentina” y, (insisto, yo mucho) en el caso concreto en este artículo 3° (desde mi punto de vista) sí requiere el derecho a la consulta.

Ahora bien, también me resulta plausible a la solución a la que se llegó en sesiones previas de otorgarle al legislador local un plazo a efecto de que lleve a cabo la consulta y corrija dicha legislación, porque sí, efectivamente, en este caso en concreto (desde mi punto de vista) sí debió haber sido consultado a efecto de que pudiese haber una participación del grupo en situación de vulnerabilidad, en este caso de las personas con discapacidad. Ahora, no necesariamente tendría que alargarse la propia reforma y definición de este artículo 3°, sino

que podría llevarse a cabo una consulta que pueda corregir las deficiencias de la propia definición que está estableciendo este artículo 3° de la normativa que está siendo atacada vía acción de inconstitucionalidad. Entonces, son los motivos por los cuales, (desde mi punto de vista) en este caso en concreto, sí debió haberse garantizado el derecho a la consulta y como Corte sí podemos estudiar de manera oficiosa si se garantizó o no se garantizó el derecho a la consulta, aunque también coincido en que tiene que realizarse atendiendo al caso concreto, y, no como lo hacía la Corte anterior porque, la propia Corte anterior lo veía como un requisito procesal, sin entrar al estudio de fondo. Entonces, desde mi punto de vista, en este caso en concreto, sí debe haber derecho a la consulta porque estamos o se trata de una definición establecida en el artículo 3°, y las personas con discapacidad debieron haber sido consultadas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministro Giovanni.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. En atención a la suplencia (a la que ya me he referido en mi anterior intervención) creo que uno de los temas centrales, además de resolver el asunto que nos ocupa, es decidir si hubo consulta, pero también poner en consideración sobre la mesa un elemento más: si esa consulta o la falta de consulta, puede llegar a afectar derechos de las personas con discapacidad. Y, a partir de la decisión que tomemos por unanimidad o por mayoría y determinando, también, confirmar o abandonar criterios. Muchas gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Adelante, Ministro Irving Espinosa.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BENTANZO:** Gracias. Tal vez es un tema de cómo nos ponemos de acuerdo en nuestra decisión, porque considero que, a todos los integrantes y las integrantes de esta Corte, nos interesa mucho garantizar y maximizar los derechos de las personas con discapacidad, creo que aquí no hay nadie de nosotros que diga lo contrario. El tema es, ¿cómo le hacemos para maximizar y proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad? En el caso particular, yo señalé que la posibilidad de analizar caso por caso, también, incluso permitiría analizar, por sí mismo las normas que estarían poniéndose a debate y que podrían dar lugar a una validez o a una invalidez, por eso, es que yo proponía revisar el caso por caso, porque es de todos conocidos que en ocasiones, tratándose de otros grupos en situación de vulnerabilidad, la consulta fue utilizada como una herramienta, precisamente, para disminuir los avances progresistas que, desde algún punto de vista, emitían los Congresos de las entidades federativas o el propio Congreso Federal. Entonces, por eso, esa es la posibilidad que yo asumo, y bueno, bajo la consideración que todos estamos en la idea de cómo maximizar los derechos de las personas con discapacidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Yo me sumaría para ir viendo si cerramos el debate en este tema, yo me sumaría a este consenso que está advirtiendo el Ministro

Irving; o sea, en todas las intervenciones veo que hay esta clara definición de cómo favorecer a las personas que están en situación de discapacidad, este es uno. Y, segundo, me parece, también, que hay un consenso en el Pleno en que ya sea estudiando de oficio o no, lo que buscamos es cómo, no en automático se invaliden normas que sustantivamente pueden ser en beneficio de estas personas.

Entonces, con estas dos puntualizaciones, creo yo, que el tema lo podríamos votar de la siguiente manera: si abandonamos el criterio, para no estudiarse de oficio, (como lo propone el proyecto) o sea, abandonar el criterio de estudio de oficio, y no se estudiaría de oficio. O, dos, si tomamos esta yo le pediría a la Ministra Yasmín que (a lo mejor) se abunde un poco más en las consideraciones que el fin último que esto lleva es que no se analice y no conduzca a la invalidez automática de la norma, esta es una. Y, dos, si efectivamente abandonamos el criterio de control de oficio, de revisión de oficio del tema de la consulta y, también, ahí puntualizaríamos que su finalidad es que no en automático invalide las normas sustantivas que puedan ser favorables a las personas con discapacidad. Entonces, con estas dos puntualizaciones, secretario, yo creo que estamos en condiciones de someterlo a votación, y le pido lo haga de manera nominal.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Perdón, me podría, no veo bien la diferencia entre los dos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, el tema a debate es si se hace análisis de oficio del derecho de consulta.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Exacto, sí, uno sería la propuesta de la Ministra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y la Ministra propone que abandonemos.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Exacto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que no se haga análisis de oficio, si no lo piden las partes no lo analizamos, esa es la propuesta. Yo lo que les sugiero es que siguiendo esta propuesta podamos decir, “con la finalidad de que no se invalide en automático normas que sustantivamente puedan favorecer a las personas con discapacidad”.

La otra propuesta es la que yo intenté formular que consiste en sí analizar de oficio la consulta, pero en ese análisis, la falta de consulta no conduciría en automático a la invalidez de la norma, vaya, propongo esto, porque incluso en la observación 7, ¿cómo llegamos a la conclusión si una norma debió haber sido consultada o no? pues mediante análisis de oficio, o sea, incluso la observación 7 nos dice, “ustedes tienen la obligación de derogar disposiciones que no hayan sido consultadas y que sean perjudiciales a las personas con discapacidad.”

Tenemos enfrente una norma que se refiere a personas con discapacidad, si no hacemos ese análisis de oficio, en la propia observación 7 que se ha aludido acá, pues no podríamos llegar a una conclusión, porque en definitiva no analizamos en absoluto la norma. Creo que ahí es un detalle fino lo que está en juego y por eso yo creo que recogiendo el sentir del Pleno me atrevo a formular esas dos posiciones. Ministra Yasmín.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Muy bien. Entonces, yo, elaboraría el engrose, el cual circularía y agregar un criterio flexible de acuerdo a la naturaleza de las normas que afectan a las personas con alguna discapacidad, se analizaría caso por caso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es correcto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Esa sería la propuesta del proyecto modificado, bueno, nada más para tener claridad cómo se haría el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Le agradezco a la Ministra, porque así parece ser que estamos llegando a un consenso.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sí, yo no, yo estaría totalmente de acuerdo si no tuviéramos además el artículo 12.2 de la propia Convención que dice, que el Estado está obligado a reconocer a las personas que tienen plena capacidad jurídica y solo las personas con discapacidad o sus

organizaciones pueden hacer valer el derecho a la consulta, de otro modo se estaría negando justamente esta capacidad jurídica.

Entonces, yo creo que no debiéramos nosotros sustituir esa capacidad jurídica y más bien deberíamos, yo sí sostendría el criterio originalmente planteado por la Ministra Yasmín en el sentido de que no se estudie de oficio, porque no va a tener la consecuencia de oficio, sino, claro podríamos nosotros pronunciarnos, pero entonces estamos sustituyendo precisamente la solicitud de las personas con discapacidad y creo que más bien deberíamos solicitarle a cualquier accionante que presente o que presente las acciones a nombre de..., por solicitud de...

Si bien no son personas legitimadas directamente para la presentación de acciones de inconstitucionalidad, sí deberíamos pedirles que nos acrediten que son esas personas, las personas con discapacidad o sus organizaciones, quienes le solicitaron presentar en su nombre la acción de inconstitucionalidad.

Creo que así deberíamos nosotros reconocer, justamente, porque además ese, justamente, fue el sentido de la reforma que se hizo en el caso de los pueblos y comunidades indígenas en el artículo 2° constitucional. Es decir, no suplir y nosotros analizar de oficio los derechos vulnerados, sino esperar a que sean directamente los afectados los que nos manifiesten que tienen derechos vulnerados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, gracias. Sí, es justamente, un segundito nada más, justamente esa distinción iba a hacer. En el caso de pueblos y comunidades indígenas, hubo reforma constitucional que ya los legitima a impugnar cuando no hay consulta, en el caso de personas con discapacidad no tenemos una disposición de esa naturaleza, solo tomémoslo en cuenta, porque incluso valorar cuándo debe o no la CNDH pedir la anuencia, solicitar el respaldo, la legitimidad para fortalecer la legitimidad de su petición se requiere entrar al estudio.

Entonces, creo que parece ser que se consolida que hay que estar, entrar al estudio. Tiene la palabra la Ministra Yasmín y luego el Ministro Arístides, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Únicamente para precisar, yo haría el engrose de acuerdo al criterio mayoritario, pero estaría con la posición original del proyecto, que es la que ha comentado ya la Ministra Lenia Batres. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Ministro Arístides, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Únicamente, decirle... para agradecer a la Ministra Yasmín, en... por incorporar en el engrose lo que ha sido señalado en este Pleno, y solamente para reforzar, insisto mucho en el artículo 4. Punto 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que, mandata al Estado Mexicano a realizar una consulta, y en este caso, de la propia

interpretación que realizo de dicha disposición, dicho... sí, sí, resulta necesario realizar de manera oficiosa o el estudio de dicha consulta, especificando (como ya lo señaló también usted, Presidente), que no necesariamente por la ausencia de una cuestión de carácter legislativa y meramente procedimental, tendría que declarar la inconstitucionalidad, y no que, atender siempre al caso concreto, y eso lo mandata, como bien ha sido señalado la Observación General Número 7, la cual en su párrafo 19, indica, que para determinar si se requiere la celebración de una consulta, las autoridades deben analizar si la norma cuestionada tiene o no un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad, atendiendo al caso concreto de este artículo 3°, sí resulta necesario ese estudio oficioso y resulta necesario garantizar ese derecho a la consulta, lo cual, si es que así lo determina la mayoría, sí agradecería mucho que se incorpore al engrose, como lo ha señalado la Ministra Yasmín, y en caso, de que la mayoría no se encuentra a favor de un estudio oficioso del derecho a la consulta, emitiría un voto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra el Ministro Irving Betanzo.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** El problema metodológico que yo advierto de hacer el estudio oficioso, es que implicaría necesariamente ya un pronunciamiento sobre la validez o invalidez de los conceptos o de los preceptos normativos o de las expresiones en las porciones normativas correspondientes.

Es un... lo comento, para quienes estén a favor del estudio oficioso, porque necesariamente, pues tendrían que arribar a una conclusión en ese sentido, de decir, tan es necesario el estudio oficioso porque efectivamente, de lo que se advierte en el caso concreto, pues se advierte una... un razonamiento en el cual se declararía la validez o invalidez. Y eso podría dar lugar, incluso desde el punto de vista metodológico, a un tema de petición de principio. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Ministra María Estela, por favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Porque la discusión sería: es necesaria la consulta ¿sí o no? Y de ser necesaria, tendríamos que concluir que la falta de esa consulta da por resultado la invalidez de las normas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No siempre.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Que resulta contradictorio con el sentido de que decimos, ah, sí se necesitaba la consulta, pero no importa, porque entonces declaramos la validez o la invalidez de la norma por defectos propios. Yo creo que... efectivamente, no debe hacerse un análisis oficioso, porque eso nos metería en el problema de decidir, debió hacerse la consulta, no se hizo, por ese solo efecto ya pierde validez toda la norma, porque ese sería la consecuencia necesaria de la falta de consulta.

En cambio, si solo se hace cuando se invoque, sí podríamos concluir, a ver, esta consulta se hacía necesaria porque se están vulnerando derechos, entonces, sí, repóngase el procedimiento para que se haga la consulta. Porque si no, estaríamos privando de derechos a los grupos vulnerables, con un argumento falaz, de que si no hay consulta, ya esos esos derechos ya no se pueden hacer efectivos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que esa es la precisión que yo proponía, que no es en automático ¿no? Ministro Arístides, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, es que no necesariamente, (incluso) usted lo mencionó bien, en torno a que el estudio oficioso, no implica que necesariamente por la falta de consulta se declare inconstitucional la propia norma, porque podemos atender (insisto), a la Observación General Número 7 y esta Observación General Número 7, sí señala el análisis de si la norma cuestionada tiene o no un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad, es decir, realizamos el estudio oficioso y una vez que realizamos el estudio oficioso, si de dicho estudio se desprende que la norma es a todas luces en beneficio del grupo en situación de vulnerabilidad, en este caso las personas con discapacidad, pues, efectivamente, puede seguir aplicando la norma, pero si ya del estudio oficioso que realizamos pues sí resulta una afectación para las personas con discapacidad, es cuando pues nosotros declaramos la inconstitucionalidad de la norma. Entonces, no significa que por un requisito procesal o meramente legislativo vayamos a declarar la

inconstitucionalidad de la norma, sino ya estudiando el caso en concreto y, a partir de este estudio oficioso, ya podemos determinar si beneficia o no beneficia al grupo en situación de vulnerabilidad.

Es más que una cuestión meramente procesal, sino es atendiendo principalmente a la ampliación y al reconocimiento de derechos del grupo en situación de vulnerabilidad, es por lo que, desde mi punto de vista, sí resulta viable un estudio oficioso y este estudio oficioso no necesariamente siempre va a desembocar en la inconstitucionalidad de la norma, sino que tenemos que atender siempre al caso concreto y va más encaminado hacia la propuesta que usted está presentando, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Creo que nos ayuda mucho para formular los términos de la votación. Advierto y, entonces, que primero vamos...

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Sí, nada más algo...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón. Sí, adelante, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Algo muy breve. Insistiría en que hay que recordar que lo que estamos decidiendo en este asunto y, desde ahí ratifico mi postura, que creo que es clara por lo que ya he mencionado. Mi posición en relación con personas con discapacidad debe, en estos casos,

debe haber consulta y ya analizados los artículos correspondientes, se verá si tienen algún impacto en las personas con discapacidad. Si afectan, pues entonces será consultable. Si no les afectan, pues no es necesaria la consulta. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Bien, entonces, creo que voy a reformular lo que había planteado hace un rato porque creo que es más pertinente. Votemos si abandonamos el criterio de análisis de oficio o no y, dependiendo de lo que gane, vemos los matices o contrastes que habría que introducir. Entonces, le pido, secretario, que tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Abandonar el criterio, y se debe de ver, analizar siempre en forma caso por caso.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** También a favor de abandonar el criterio.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** En contra del análisis de oficio.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Por abandonar el criterio.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Como los Ministros anteriormente manifestaron.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor de abandonar el criterio.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Por no abandonar el criterio.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del estudio oficioso, en cuanto al derecho a la consulta, con los matices que he señalado en las intervenciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** No abandonar el criterio y con los matices también aquí precisados.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permite informarle que existen mayoría de seis votos en el sentido de abandonar el criterio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Pues, con este resultado, solo consultaríamos lo que había ofrecido la Ministra Yasmín de recoger en su engrose algunas consideraciones que aquí estamos vertiendo, en donde yo advierto que hay consenso, que es con la finalidad de no, en automático, invalidar normas que pudieran ser benéficas a las personas con discapacidad. Sería así, ¿verdad, Ministra?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí, es correcto. Es correcto, abandonamos el criterio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, pues se incluye esto también en la decisión de se abandona el criterio y se

hacen las consideraciones para precisar el sentido por el que se abandona.

Muy bien, entonces, quisiera agradecerle, Ministra Yasmín Esquivel, que nos exponga la parte del proyecto en donde habla sobre la inconstitucionalidad de la norma impugnada por vicios en sí mismo. Adelante, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Continuamos bajo estas consideraciones, el estudio de la norma por vicios propios. Abordaremos los tres temas, los tres aspectos fundamentales. El primero de ellos está señalado con el tema VI.1 Seguridad Jurídica y Principio de Legalidad.

En este punto se analiza el planteamiento de la accionante, consistente en que la expresión “actividades esenciales de la vida diaria” genera incertidumbre jurídica al ser excesivamente amplia y no precisar qué actividades específicas se consideran esenciales para determinar la discapacidad.

En el proyecto se determina que la porción normativa impugnada no vulnera el derecho a la seguridad jurídica ni el principio a la legalidad, pues el término “actividades esenciales de la vida diaria”, no puede examinarse de manera aislada ni en abstracto, sino interpretarse relacionadamente con la propia Ley 817 de Guerrero, cuyo objeto es establecer las bases para la plena inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, así como la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

Se concluye que se trata de un concepto jurídico abierto, cuyo contenido precisamente conforme a la ley general y la Convención Sobre Derechos de Personas con Discapacidad en conexión con los fines de autonomía, vida independiente e inclusión plena, se propone reconocer su validez en esta parte, en esta porción normativa.

Ahora bien, el tema VI.2. Incompatibilidad con el modelo social de la discapacidad, en este punto se estudia el planteamiento respecto a la frase “que puede ser”, presenta el entorno social como mera posibilidad de la causa de discapacidad contradiciendo el modelo establecido en la Convención Sobre Derechos de Personas con Discapacidad.

En el proyecto se explica que resulta fundado el concepto de invalidez, porque conforme las directrices precisadas en el marco normativo de la discapacidad, la Convención Sobre Derechos de Personas con Discapacidad, establece que ésta surge de la interacción entre deficiencias y barreras sociales que impide la participación plena y efectiva en igualdad de condiciones.

Por tanto, no se trata de un fenómeno hipotético, sino de una relación normativa necesaria en tanto el entorno económico y social es el elemento definitorio de la discapacidad conforme al modelo social. De ahí que la propuesta del proyecto es invalidar dicha porción normativa que dice “que puede ser”.

Finalmente, en cuanto al empleo del verbo “padecer”, en la definición de persona con discapacidad, la Comisión Nacional

de Derechos Humanos, considera que este verbo identifica la discapacidad como un padecimiento, asociándola con un sufrimiento nocivo y desventajoso, inclusive como enfermedad, lo que revela una óptica basada en el modelo rehabilitador o médico contraria al modelo social de la discapacidad.

En el proyecto se explica que el análisis de constitucionalidad no puede hacerse de manera aislada sobre una sola palabra, sino que debe atenderse al contexto completo de que se inserta la disposición impugnada.

Por ende, se retoma el contenido integral del artículo 3 observado, que éste no se limita a señalar que la persona padece, sino que especifica “padece alguna deficiencia física, mental, del habla o sensorial” De tal forma que el verbo “padecer” se utiliza como un recurso gramatical para introducir las categorías de la deficiencia reconocidas en la ley y no como una calificación ofensiva o estigmatizante. De ahí que se proponga reconocer la validez de la palabra “padecer”, aunado a que interpretado conforme a la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad y la Convención, este verbo puede entenderse como tener o presentar una deficiencia sin que ello implique discriminación.

Así que, en términos de que la única porción que se propone invalidar de la norma impugnada podría leerse de la siguiente forma: “Artículo 3. Persona con discapacidad es aquella que padece alguna deficiencia física, mental, del habla o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal que limita la

capacidad de ejercer una o más actividades esenciales en la vida diaria, causada o agravada por el entorno económico y social”. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a la consideración de ustedes. Ministra Loretta, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Ahora, sobre el estudio que se realiza en el proyecto sobre la norma impugnada, respetuosamente, no comparto el proyecto en su integridad las consideraciones de fondo del mismo.

A mi juicio, el estudio de la norma se debe llevar a cabo de manera integral, pues tal como lo menciona la comisión nacional, la lectura completa de la definición de “personas con discapacidad” resulta contraria al modelo social de la discapacidad.

El legislador construyó la norma impugnada bajo la óptica del modelo médico y no del modelo social, lo que vicia en su totalidad el contenido, de modo que una invalidez parcial no constituye una solución adecuada, lo anterior, porque el artículo que se analiza define a la persona con discapacidad como aquella que tiene una deficiencia física, mental o sensorial permanente o temporal que limita de manera sustancial la capacidad de ejercer una o más de sus actividades esenciales de la vida, lo anterior, asume que la discapacidad es una limitación que se encuentra en el cuerpo o en la mente de una persona, lo que es característico del

modelo médico o rehabilitador en lugar de reconocer que la discapacidad resulta de la interacción de una persona con barreras sociales, además, al hablar del límite a la capacidad reduce la discapacidad a una medida de incapacidad funcional y no a la falta de accesibilidad o inclusión.

Por otro lado, a reserva de que podría coincidir con la propuesta en el sentido de que la noción de actividades esenciales es ambigua, lo cierto es que, en mi opinión, refuerza la idea de que la discapacidad es un problema de déficit personal y no de organización social. Finalmente, tal como menciona el proyecto, el hecho de que la definición mencione que los obstáculos del entorno o las graves barreras sociales pueden causar o agravar la condición de discapacidad implica que esta es equiparable con las limitaciones físicas, lo cual es propio del modelo médico y contrario al modelo social, el cual parte de asumir que las barreras físicas son, en todo caso y en sí mismas, la condición de la discapacidad; por estas razones y para salvaguardar la seguridad jurídica de este grupo en situación de vulnerabilidad, (yo) votaré por la invalidez total de la definición, tal como lo hice en la acción de inconstitucionalidad 180/2023, con el fin de brindar certeza jurídica; como sostuve en aquella ocasión, la invalidez de la norma no implica por sí un vacío en el ordenamiento jurídico local que deja desprotegidas a las personas con discapacidad.

Ahora bien, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad conforme al artículo 1°, es de observancia general en todo el país, el artículo 2, fracción IX, brinda una

definición que se apega al modelo social, así, en el caso concreto es posible aplicar directamente la definición establecida en la ley general que ofrece una protección más integral al estar basada en el enfoque social del cual es respetuoso de la dignidad humana, de los derechos humanos de este grupo y asegura su inclusión y participación en la sociedad, dicha protección, naturalmente, abarcaría a las personas con trastornos del habla con lo que se resguardaría el objetivo del Congreso Guerrerense al reformar la norma, esto es, darle más protección a estas personas; por estas razones, (yo) votaré por la invalidez total del artículo 3°, primer párrafo impugnado. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo estaría a favor en el punto VI.1. sobre seguridad jurídica y principio de legalidad, reconociendo la validez de la expresión “actividades esenciales de la vida diaria”; sin embargo, me aparto en el punto VI.2.1, respecto del análisis de la constitucionalidad de la porción normativa que puede ser... estaría en contra de que se declare inválida esta porción que se encuentra en el artículo impugnado, pues, considero que sí resulta compatible con el modelo social de discapacidad; contra lo señalado en el proyecto, no considero que el modelo social de discapacidad determine de manera absoluta que la discapacidad es causada o agravada por el entorno económico o social, este modelo, conforme a lo previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas

con Discapacidad, señala que las personas en estas circunstancias son las que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones, el artículo convencional señala que la existencia de barreras del entorno puede, aunque no siempre sucede, limitar la capacidad de las personas con discapacidad para integrarse o participar en la vida social en igualdad de condiciones que las demás personas. Esta posible limitación generada por barreras externas, se replica en el concepto de persona con discapacidad previsto en la ley impugnada de Guerrero, que establece que se trata de aquella persona que padece alguna deficiencia física, mental, del habla o sensorial, (ya) sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria que puede ser causada o agravada por el entorno económico-social. Ambos conceptos coinciden en que las barreras o los entornos económicos y sociales de las personas con discapacidad pueden constituir causas agravantes o limitantes para que estas personas participen en la sociedad en igualdad de condiciones o lleven a cabo actividades esenciales de la vida diaria. Las definiciones no consideran estos entornos como elementos absolutos o insuperables. La porción impugnada es compatible (por ello) con el modelo social de discapacidad considerada en la Convención, pues reconoce que las barreras del entorno pueden imponer limitaciones en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. En ese sentido, la porción puede ser, es congruente con este modelo social de discapacidad e

integrado en la Convención, pues reconoce que las barreras del entorno pueden imponer limitaciones (no necesariamente lo hace en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad), a efecto de identificar necesidades específicas que impiden justamente el pleno ejercicio de sus derechos; y, bueno, del otro punto, sobre el punto VI.2.2., del Análisis de constitucionalidad de la porción normativa “padece”, estaría a favor de la validez. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. He pedido que cierren la puerta porque está entrando mucho ruido, pero ahí que nos ayuden, quien sea que quiera entrar, le permitan el libre acceso, nada más. Es para evitar el ruido, solamente para eso. Adelante, Ministro Giovanni Figueroa, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Preciso que, dado que no prosperó el criterio a favor del análisis de la omisión de la consulta, específicamente, en cuanto al estudio de fondo, considero que todas las porciones normativas sometidas a control de constitucionalidad, pues son o deberían ser inconstitucionales. Por un lado, el fraseo: “actividades esenciales de la vida diaria”, creo que refleja un enfoque asistencialista o médico que no corresponde al modelo social de la discapacidad. Esa parte de la disposición normativa, que considero que reduce la discapacidad a tareas básicas como, por ejemplo, comer, bañarse o moverse, y deja fuera otros ámbitos que son fundamentales, como, por ejemplo, el de la participación social, cultural, política, educativa o, incluso, la laboral;

además, centra el problema en la condición individual; cuando el modelo social entiende que la discapacidad surge de la relación con un entorno que no ofrece posibilidades mayores, ni ajustes razonables. Por otro lado, también me parece problemático el uso del término “padecer”, porque, según glosarios, entre otros, el de la lengua española, esa palabra implica sufrir daño o enfermedad; lo cual transmite una connotación, a primeras luces negativa y refuerza una visión médica o asistencialista, sin que sea posible salvar la disposición mediante una interpretación conforme (y hay que ser muy cuidadosas, muy cuidadosos cuando utilizamos esta figura establecida en el artículo 1° constitucional, segundo párrafo); entonces, no podemos utilizar una interpretación conforme en este caso, al tratarse de una disposición normativa discriminatoria en contra de personas que se ubican en una categoría sospechosa. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministro Arístides Rodrigo, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Le agradezco mucho, Presidente. Y es en el mismo sentido de lo que ha señalado el Ministro Giovanni en torno a la palabra “padecer” y tal como lo mencioné en la participación previa, las directrices para un lenguaje inclusivo en el ámbito de la discapacidad de la ONU quieren que los verbos “sufrir”, “padecer” o “estar aquejado”, “aquejada”, aplicados a la discapacidad son inapropiados, pues sugieren impotencia y dolor constante y se basan en el supuesto de que la discapacidad implica una calidad de vida deficiente.

En ese sentido, eliminar este tipo de palabras ayuda al fortalecimiento del modelo de discapacidad basado en los derechos humanos y es el motivo por el cual no comparto que se incorpore dicho verbo en la definición que establece el Congreso del Estado de Guerrero.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Yo creo que es importante distinguir los hechos, o sea, lo que sucede en la realidad con la persona a la que le adjudicamos una discapacidad, que no necesariamente es solo una condición social, sino también es una condición corporal o sensorial de la persona, y yo creo que cuando se habla de "padece" se refiere a esa situación material de la persona sin que tenga que ver con una condición social, van juntas, o sea, la discapacidad como el entendimiento de padecer un daño o una deficiencia me parece que es adecuado. Lo que sí implica es que esa discapacidad puede agravarse por las condiciones sociales en que esté inmersa la persona y, en ese sentido, sí debemos garantizarle una serie de derechos, porque también pensemos, no es lo mismo la discapacidad de una persona con amplios recursos económicos que la discapacidad de una persona con pocos recursos económicos y sociales, inclusive, de acceso a la atención médica que necesariamente tiene que dársele, no es que se excluya esa asistencia médica, sino que forma parte de todo el conglomerado de derechos a los que debe tener acceso una persona con discapacidad. Y, en ese

sentido, creo que no se excluye esta condición física material de las personas con una atención social y que no hay una discriminación en ese sentido, al definir una condición física y material de las personas que, efectivamente, puede ser agravada por las condiciones sociales y económicas del ámbito en que esa persona se desempeñe.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa Betanzo.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias. Por una cuestión de carácter metodológico me referiré, en un primer momento, a lo señalado en el apartado VI, punto número 1, particularmente a la expresión a la porción normativa que hace referencia “a las actividades esenciales de la vida diaria”. La Comisión Nacional de Derechos Humanos sostiene que dicha expresión es excesivamente amplia, pues la expresión no tiene un conjunto definido de propiedades designativas que permitan determinar cuándo utilizar la expresión con toda precisión y cuando no. Consecuencia, considero que debe declararse la invalidez de dicha porción normativa y, por eso yo, en este caso, en lo particular, estaría en contra de lo que propone el proyecto.

Con relación al numeral VI, punto 2, coincidido con el proyecto a favor de la invalidez de la porción normativa que establece “puede ser”; sin embargo, no comparto lo establecido en el proyecto con relación, precisamente, a la expresión “padecer”, pues (en mi consideración) esta expresión identifica la discapacidad como un padecimiento asociándola con

sufrimiento, desventaja o enfermedad. Y bueno, pues ya, algunas de las Ministras y Ministros han hecho mención al respecto y yo votaría, en este caso, también, en contra de lo que propone el proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguien más? Sí, Ministra Sara Irene, por favor.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí. Para no repetir los argumentos igual de la Ministra Loretta y del Ministro Irving, coincido y yo también estaría por la invalidez total de la norma.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Si me permiten, yo también quisiera hacer algunas consideraciones.

Miren, el tema (me parece) convoca a este Pleno a asumir una posición respecto de los dos modelos que están en juego, aquí ya se ha dicho: hay un modelo médico o rehabilitador que centra la atención en el padecimiento de la persona y parece ser que busca superar esa condición resolviendo ese padecimiento y el modelo social, que centra la atención en las limitantes que la sociedad le impone a la persona que tiene esa disminución en su condición personal. El proyecto asume el segundo, que creo que es lo más adecuado, el modelo social, que es el que va acorde con la Convención. Hace un rato la Ministra Sara Irene decía que si se adoptara el concepto que trae la Convención pues ya no se necesitaría consulta y pues sí tiene sentido porque es el máximo consenso a nivel internacional adoptar el modelo social y conceptualizar a las

personas con discapacidad como lo conceptualiza la Convención, entonces, parece ser que si vamos al máximo estándar internacional pues no tendría mucho sentido consultar.

Entonces, creo yo que el proyecto asume el modelo social y creo que es lo adecuado, ahora, una vez que asume el modelo social, veo yo que todo el artículo está construido bajo el modelo médico rehabilitador, entonces, bajo el modelo social, el proyecto nos propone solo invalidar una porción normativa “que puede ser”, esa es la porción normativa que propone el proyecto “puede ser” y en efecto, en algo mejora el concepto, pero no supera el modelo médico o rehabilitador porque sigue diciendo “padecen”, o sea centra el foco de la atención en el padecimiento, yo digo, pues yo también sería una persona con discapacidad si los médicos no hubieran inventado los lentes, o sea, todos tenemos un padecimiento, nadie está al 100% y la sociedad va construyendo soluciones que nos permita participar en la vida social, política, jurídica del país.

Entonces, me parece, yo me sumo a los que ya han planteado que toda la norma es inconstitucional, o sea, no lo podemos resolver solo quitando “que puede ser”, incluso yo sería de la idea que habría que quitar la palabra “padece”, la Convención usa la palabra “tener”, “tiene alguna deficiencia”, esto no se resuelve, incluso el proyecto propone hacer una interpretación conforme para que cada vez que leamos “padece” interpretemos “tiene”, pero esto, como ya ha dicho el Ministro Giovanni, pues no es procedente. La norma en sí misma está estigmatizando, está asumiendo una posición y entonces, al

dejarla viva, pues todo el tiempo la norma va a estar aludiendo “a los que padecen”, por más que queramos hacer interpretación conforme.

Las antiguas Salas de esta Suprema Corte ya habían planteado que frente a normas discriminatorias no cabe interpretación conforme, porque precisamente dejamos viva una porción normativa que está estigmatizando, que está aludiendo a esta parte en la que se pone de relevancia el padecimiento o la deficiencia en esas condiciones, entonces, yo estoy por que el proyecto tenga congruencia entre el planteamiento, hay un apartado que desarrolla, que adopta el modelo social y bajo esa perspectiva, para mí todo el artículo es inconstitucional y se debe invalidar, no logramos resolver quitando algunas porciones; si ustedes ven esto que ya también aludieron ustedes que la parte en donde dice que estas deficiencias “limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria”, pues sí es restrictiva, tiene este enfoque del padecimiento y de la problemática individual y no la problemática social que este tema conlleva.

Entonces, yo estaría por la invalidez de toda la porción normativa. Ministra Lenia Batres, por favor.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo quisiera nada más que releer el artículo 1 de la Convención en su tercer párrafo que justamente contiene su propia definición de persona con discapacidad que dice que “incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a

largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Aquí, yo, entiendo, y por supuesto aprecio esta voluntad que tenemos de dignificar la condición de las personas con discapacidad como de cualquier otra persona; sin embargo, tanto la Convención como este tipo de definición, pues, sí aceptan pues algo que se considera una limitante, que justamente es la que lleva a generar una normativa protectora garantista que busca, bueno, que constituya en su conjunto acciones positivas justamente para ayudar a igualar las condiciones de desarrollo de las personas con discapacidad como de cualquier otra persona, pero significa que parte de la admisión de que no se encuentran en esa situación, entonces, nosotros llegamos con la voluntad de querer dignificar, pues, a negar esa misma condición cuando no aceptamos que existe algún tipo, le llama “deficiencia” en el caso de la Convención, y le llama “padecimiento” en el caso de la ley.

En realidad, si uno se va a los diccionarios, pues podemos encontrar que son prácticamente sinónimos, es el sufrimiento de una desventaja, dice una de las connotaciones del significado del padecimiento, no necesariamente es un padecimiento clínico, pero sí hay una desventaja social, y nosotros, si no aceptamos ese punto de partida, pues terminamos en una negación de que hay una necesidad de protección de legislación, de garantizar pues justamente condiciones sociales que antes eran invisibles y que más bien, tenemos justamente que adecuarnos para que las personas

con este tipo de discapacidades, pues, puedan salir adelante en condiciones igualitarias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Giovanni, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Creo que este es un caso que nos va a permitir reconsiderar algunas posturas ya vertidas en sesiones previas, o incluso, hasta jurisprudencia emitida por la anterior integración de este Alto Tribunal, sobre todo aquella que tiene que ver cuándo es posible y cuándo no utilizar el principio de interpretación conforme, eso por una parte.

Y también acompaño la postura del Ministro Presidente, porque si bien es cierto, este Pleno tiene la posibilidad cuando valora la constitucionalidad o la inconstitucionalidad de disposiciones normativas sometidas a control, podemos eliminar solamente algunas porciones del artículo utilizando el principio, precisamente, de conservación del derecho, pero tenemos un límite, y el límite, desde mi punto de vista, es que si una vez que eliminemos algunas palabras del artículo, ese artículo sigue teniendo sentido, se puede seguir entendiendo sin necesidad de que nosotros nos convirtamos en legislador positivo incorporando aquellas palabras que vengan a sustituir a las declaradas inconstitucionales. En este caso, creo que no es oportuno, únicamente eliminar algunas porciones del artículo, porque el artículo sin esos términos ya no tendría razón de ser, por eso me pronunciaré por la invalidez de todas las porciones normativas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministra Yasmín Esquivel Mossa, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Únicamente precisar, y ya lo ha mencionado también la Ministra Lenia Batres, el párrafo 99 señala el artículo 1° de la Convención, y el artículo 2° de la Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad, y en el párrafo 100, señalamos que ambos ordenamientos parten del reconocimiento de deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales como punto de referencia para identificar las situaciones que al interactuar con barreras sociales configuran la discapacidad. Por eso, nosotros estamos presentando y para que tenga coordinación y razón el artículo, únicamente la palabra “que puede ser” en la parte que se invalida, de lo contrario no tendría.... no se podría leer el artículo correctamente, al invalidar solamente “que puede ser”, el artículo todavía tendría razón de ser, por eso lo proponemos de esta manera. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Bueno, es insistir en el contenido del artículo 2°, que refiere la Ministra Yasmín y hay que decir que también en esa disposición se habla del poder, o sea, que puede o no, porque dice que le imponen, dice: “Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida (y eso lo decide un médico) presenta

una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás”. Entonces, sí hay una situación médica, sí hay una situación real de facto que permite entender que se padece o se tiene o se presenta una deficiencia, ya sea congénita o adquirida y sí se requiere la atención médica, o sea, el modelo rehabilitador no creo que sea excluyente de una condición social de brindar las posibilidades para que puedan ejercer sus capacidades. Yo pienso, por ejemplo, en una persona que sufre una lesión y que tiene que ir a la rehabilitación para hacer ejercicio, que tiene que hacer ejercicio para rehabilitarse. ¿Qué sería lo terrible? Que no se le brindara esa posibilidad de rehabilitarse en ese sentido, porque puede ser... puede convertirse de una incapacidad temporal en una incapacidad permanente. Entonces, sí creo que debe tomarse en cuenta el concepto “padece” no en el sentido de un daño, sino de tener o presentar una deficiencia que obliga a tener una especial atención para esa persona y sí debe tomarse en cuenta el entorno social porque sí el entorno social puede de alguna manera facilitar o impedir el ejercicio de sus actividades a una persona con discapacidad y en eso sí coincido en que no tiene que ver con la condición económica, simplemente pensar en que debe darse acceso en las calles a las personas que tienen que usar una silla de ruedas me parece que es aplicable a todos, pero no necesariamente a todos los que están discapacitados debe dárseles esa misma atención.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguien más? Si no hay nadie más, yo quisiera abundar un poquito. Miren, cuando la norma habla de padecimiento, y por eso se llama modelo médico rehabilitador, parte del supuesto de que la deficiencia es una enfermedad o es un padecimiento propiamente, como lo dice la norma, y, entonces, se supera atendiendo, adoptando políticas asistencialistas. El otro enfoque, lo que está, lo que nos convoca o lo que nos pone de relevancia, es que la sociedad puede establecer mecanismos para que, a pesar de tener ese padecimiento, se pueda participar en mayor medida, casi en igualdad de condiciones o en igualdad de condiciones que el resto de la sociedad, no quiere decir que los dos énfasis no estén presentes porque el propio concepto de la convención dice los que tengan y el tener ya es (digamos) una frase contundente, lo tienes, ahí está en de facto, ahí está ese esa deficiencia. Entonces, yo creo que sí, por más que hagamos va a ser muy complejo enmendar el concepto que adopta este articulado y creo que tendría que hacerse un ejercicio como el que está haciendo este Pleno por parte del legislativo local para adecuarlo a un nuevo modelo un nuevo enfoque este concepto establecido en el artículo 3 impugnado. ¿Alguien más? Si no hay nadie más, entonces, le pido, secretario, que tome la votación nominal para que cada uno exprese su voto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Perdón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver, antes... secretario, es antes de la votación.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Es sobre la votación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ok.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Yo creo que debería de votarse dos votaciones, ¿no? Primero. sobre la invalidez de la porción normativa que puede ser del párrafo primero del artículo 3, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero y en una siguiente votación del reconocimiento de validez de las porciones normativas “actividades esenciales en la vida diaria” y “padece” del primer párrafo del artículo 3 impugnado, son dos votaciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Creo que es un solo párrafo el cuestionado y hay dos posiciones, a lo mejor eso sí vale la pena precisar, una es que se declare inconstitucional y, por lo tanto, la invalidez de la porción normativa que dice “que puede ser” que es como lo propone el proyecto. Y, el otro, que aquí se ha escuchado, es que se invalide todo el precepto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Son las dos propuestas que están sobre la mesa y, sobre eso tomamos la votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Por la invalidez total de la norma.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** También, por la invalidez de todas las porciones normativas.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Por la validez de la norma.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Por la validez de la norma.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Por la invalidez de la totalidad del primer párrafo impugnado.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Por la invalidez de todas las porciones. Por la invalidez total.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Por la invalidez total.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** Por la invalidez de toda la norma.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos por la invalidez total del párrafo respectivo. En los términos del proyecto se pronuncia la señora Ministra Esquivel Mossa, por la invalidez parcial. Y, por la validez de todo el

párrafo la Ministra Ríos González y Batres Guadarrama. Seis votos por la invalidez total.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Tendríamos por revisar, analizar el apartado de efectos y el apartado de decisión. Pero les quiero sugerir un breve receso.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Levantamos brevemente la sesión. Gracias.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:40 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchísimas gracias por continuar, Ministras y Ministros, reiniciamos la sesión.

Y bueno, pues ahora, retomando el análisis de la acción de inconstitucionalidad 147/2024, toca analizar el apartado VII de efectos de la sentencia y, creo aquí, pues con por el resultado de la votación en el apartado anterior, los efectos van a sufrir alguna modificación para la invalidez completa del precepto. Tiene la palabra la Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Aquí en los efectos se propone que la invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Guerrero y, también,

adicionaría (yo) un párrafo que señala que, en tanto el Congreso del Estado de Guerrero legisle sobre este tema, se aplique la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, concretamente el artículo 2º, fracción XXVII, que señala “Persona con discapacidad: toda persona que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.” que se aplicara esta Ley General, en tanto legisla el Congreso local. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchísimas gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Arístides Rodrigo, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Muchas gracias. También, en cuanto al apartado de efectos, coincido con la propuesta que acaba de presentar la Ministra Yasmín Esquivel y, añadiría también, en efectos un plazo para que el legislador pueda llevar a cabo la definición del artículo 3º; en una sesión previa, si no me equivoco también fue propuesta de la Ministra Yasmín Esquivel, se estableció un plazo de doce meses en los efectos, para que el legislador llevara las adecuaciones.

Pero, en este caso, al tratarse solamente de un artículo que es el artículo 3º, desde mi punto de vista, podría ser un plazo de tres meses para llevar a cabo simplemente esta definición y, considerando también que no se aprobó el derecho a la

consulta, es decir, no va a tener que realizar consulta el Congreso de Guerrero, un plazo de tres meses, creo que puede ser suficiente para que el Congreso de Guerrero pueda llevar a cabo la definición.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguien más? Sí.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Ministro Presidente, la propuesta de doce meses al igual que el anterior, deber llevar el mismo plazo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Puede ser, o sea, aunque no, aunque este Pleno, perdonen, eh, aunque este Pleno no se haya pronunciado sobre el derecho a la consulta, no quita la obligación de hacer consulta, que también quedó claro en este Pleno.

Es decir, el Legislativo del Estado de Guerrero puede adoptar la buena práctica de llevar a cabo una consulta para construir el concepto de personas en condiciones de invalidez. ¿Había pedido la palabra, Ministro Giovanni?

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** No, yo estaré a favor de que se utilice la ley general a la que hace alusión la Ministra Yasmín, tengo dudas acerca del plazo y no me pronuncié en la sesión anterior, donde se proponía los doce meses de prórroga para el órgano legislativo, ahora se propone un plazo de tres meses que se me considera que es corto, sobre todo si tomamos en consideración que puede coincidir con el

periodo de receso del órgano, entonces no más tomarlo en consideración.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministra Lenia Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sí yo creo que justamente por este criterio que está proponiendo la Ministra, que me parece totalmente correcto, de que se adopte la definición de la ley general, creo que no tendría ningún sentido poner ningún plazo al Congreso.

Porque los plazos tienen sentido cuando se deja un vacío jurídico, en este caso no se está dejando ningún vacío jurídico y, yo, creo que puede asumirse que el Congreso local, incluso, se encuentre hasta en la libertad de no hacer la reforma. Tenemos un concepto definido en todo el país, entonces creo que no tendríamos y no tendría el propio Congreso del Estado, las autoridades que lo interpreten, pues ninguna ausencia de un concepto indispensable.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguien más? Ministra María Estela.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, yo creo que podría ponerse, efectivamente no... el tema de un término, sino de una condición, hasta en tanto no...

**SEÑOR MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Exactamente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** No se reforme, no se legisle, sigue vigente esto y entonces, con eso, si se cumple la condición, es una condición suspensiva, de que si no, hasta en tanto no se cumpla, sigue vigente o debe aplicarse esa norma, y así nos evitamos el tema de estar conminando al legislativo a que emita una nueva disposición, porque ¿qué pasaría si no lo hace? No pasar... o sea, seguiría, debiera seguir vigente o debiera seguirse aplicando la norma de la Ley General.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. ¿Alguien más? Ministro Arístides, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Y señalar que plenamente a favor de la libertad de configuración legislativa, pero sí lo... para que tenga un efecto la acción de inconstitucionalidad, sí se debería establecer un plazo para el legislador, tal y como ya lo hicimos en acciones de inconstitucionalidad previas. Y tal y como usted lo señaló, Presidente, no... si bien, no sería obligatorio el llevar a cabo una consulta, lo deseable sí sería que el propio Congreso del Estado de Guerrero lo realizara, y en tanto sería ello lo deseable. Creo que la propuesta que presenta la Ministra Yasmín Esquivel, de doce meses, puede ser viable.

Y de esta manera, pues el propio legislador del Estado de Guerrero podría establecer su propia definición, y bueno, naturalmente también acompañar la propuesta que hizo la Ministra Yasmín Esquivel, para poder utilizar la definición que se establece en la propia ley general.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias Ministro. Si me lo permiten, yo también sería de la idea que establezcamos un plazo. Recordemos el origen de esta norma, el legislador del Estado de Guerrero pretendió incluir en el listado de personas con discapacidad a las que tengan un problema del habla.

Entonces sí, al parecer en el Estado de Guerrero, requiere ciertas precisiones, requiere cierta especificidad la norma, entonces (creo yo) que se le tiene que dar el plazo de doce meses, como ha estado... se ha estado haciendo en otras, en otros casos, para que el legislador configure el nuevo concepto que es atinente a la realidad y a la necesidad de esta entidad federativa. Pues, con lo expresado... Ministro... ah, Ministra Sara Irene, adelante.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Una cuestión. De acuerdo a la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución, que establece que puede extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada. En este artículo 3°, en el siguiente párrafo, que habla de que se aceptan las tres clases de afectación o alteración que clasifica la Organización Mundial de la Salud como causantes de la discapacidad. Y en la fracción III, habla también de la minusvalía. Entonces, mi propuesta es que también se invalide.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Por extensión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por extensión, o sea, sí, el concepto también es estigmatizante, o sea, va en tono (a tono) de lo que aquí hemos debatido, pues está a la consideración de ustedes también si el efecto (por extensión) sería...

**SEÑOR MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Nada más esa fracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Invalidar, es ¿el párrafo tercero?

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, y es la fracción III.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Párrafo tercero, fracción III, del artículo 3.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** No, es la del artículo 3°, es el siguiente párrafo, y luego la fracción III, la minusvalía.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ok. Si nos precisa exactamente qué párrafo es, para que todo caso así quede.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, sería la fracción III, la minusvalía, es la socialización de la

problemática causada en un sujeto, pues las consecuencias de una enfermedad manifestadas a través de la deficiencia y/o la discapacidad y que afecta al desempeño del rol social que le es propio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Sería el párrafo subsecuente al que hemos declarado inválido?

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Es que, es fracción III.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Fracción III.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Ajá, sí, dice, se aceptan las tres clases de afectación o alteración que clasifica la Organización Mundial de la Salud como causantes de la discapacidad, fracción I. Deficiencia o trastorno. La pérdida, anormalidad o dificultad en una estructura, o de una función psicológica, fisiológica, anatómica o de habla permanente o transitoria. II. Discapacidad. Cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen, margen que se considera normal para el ser humano, y la fracción III, es la que habla de la minusvalía.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Pues, entonces tendríamos tres adiciones al apartado de efectos: esto que nos plantea la Ministra Sara Irene, dar un plazo de doce meses al legislador para que modifique este artículo 3° y también el tercer efecto era, si me recuerda la Ministra Yasmín.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Notificar al Congreso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Notificar al Congreso ya el inicio a partir de... perdón, la aplicación de la ley general para el caso del concepto, son tres efectos. Con lo señalado, entonces, secretario, le pido que tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** De acuerdo como quedó comentado; sin embargo, coincido en que no se tiene que dar el plazo porque no se deja un vacío legislativo.

**SEÑOR MINISTROS ESPINOSA BETANZO:** A favor de los efectos extensivos y con la propuesta planteada por la Ministra Estela Ríos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Es decir, sin plazo.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** ¡Ah, no! Sujeto a condición.

**SEÑOR MINISTROS ESPINOSA BETANZO:** Es decir, sujeto a la condición de que, hasta en tanto no se reforme, se aplicará lo dispuesto por la ley general.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor de la propuesta de la condición para la aplicación del artículo 2°, y a favor de los demás conceptos.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor de que surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de Guerrero; el segundo, la aplicación de la Ley General, en tanto se legisla por el Congreso local; la tercera, el plazo de doce meses para efecto de que el Congreso legisle en la materia; y en contra de la extensión de invalidez a la fracción III de este artículo, que habla de la minusvalía, que señala el artículo, es la socialización de la problemática causada en un sujeto por las consecuencias de una enfermedad manifestada a través de la deficiencia o la discapacidad que afecta el desempeño del rol social que le es propio, toda vez que no advierto que sea estigmatizante. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Yo estaría en el sentido que manifestó la Ministra María Estela de añadir una condicionante en vez de un término o un plazo para el cumplimiento, y respecto de la extensión, aún y cuando coincido plenamente con lo manifestado por la Ministra Sara Irene, que es un concepto que podría o debería declararse inválido, porque yo creo que sí es estigmatizante al generar justamente una disminución del valor de la persona o aceptar ese menor valor, creo que no es procedente porque el artículo 41 de la ley reglamentaria, del artículo 105, sus fracciones I y II señala en su fracción IV, que cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada y, en este caso, aún y cuando se

trate de un concepto con el que no estuviéramos de acuerdo, creo que no corresponde a una norma que depende su validez en la norma invalidada. En realidad, consideraría que esta normativa, que esta disposición en la fracción IV de nuestra ley reglamentaria refiere normas dependientes, es decir, subordinadas jerárquicamente y, por lo tanto, no normas de la misma jerarquía, a menos que se encuentren directamente condicionadas en su validez a lo que estamos declarando inválido por motivo de la propia demanda de acción de inconstitucionalidad. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En los términos, para los efectos que propuso la Ministra Yasmín.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Para no ser repetitivo en el planteamiento, en el sentido propuesto por la Ministra Yasmín Esquivel y me reservo un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor de establecer un plazo para el Congreso del Estado de Guerrero y también voy a emitir un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** Con todos los efectos que se han planteado, incluyendo la de establecer un plazo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** De 12 meses.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** De 12 meses, sí, claro.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos por lo que se refiere a que surta efectos la

declaratoria de invalidez con motivo de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Guerrero, así como en cuanto a la aplicación de la ley general correspondiente; por lo que se refiere al plazo, existe una mayoría de cinco votos en cuanto a fijar como plazo 12 meses para que el legislador de Guerrero subsane el vicio advertido en la sentencia; y se expresaron cuatro votos en el sentido de los efectos de invalidez por extensión de la fracción III. Es decir, no alcanza mayoría, menos la calificada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESOS TÉRMINOS QUEDA ENTONCES EL APARTADO DE EFECTOS.**

Vamos al apartado de puntos resolutiveos que incuestionablemente va a tener modificaciones. Se ajustaría a la invalidez completa del artículo y a los efectos que ahora estamos señalando, no alcanzaría para la invalidez de la fracción III, como lo propuso la Ministra Sara Irene. ¿Así sería, secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Así es, señor Ministro Presidente. El primero se ajustaría para decir: “es procedente y fundada”. Ya no parcialmente fundada. El segundo: “se declara la invalidez del párrafo primero del artículo 3° en su totalidad”. En el tercero se precisa “que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado último de este fallo y en la inteligencia de que, dentro de los 12 meses siguientes al día en que surta efectos esta sentencia, el Congreso del Estado de Guerrero deberá legislar

para subsanar el vicio advertido en esta sentencia”. Son los cambios.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Quienes estén por aprobar los puntos resolutivos en los términos que dio lectura el señor secretario, les consulto, quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano en vía económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2024, EN LOS TÉRMINOS QUE HEMOS SEÑALADO.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Si, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL 4/2022, INTERPUESTO POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL RECURSO DE REVISIÓN 3282/2022.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL.**

**SEGUNDO. SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchísimas gracias, secretario. Antes de darle la palabra a la Ministra ponente, tiene algo la Ministra María Estela.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Yo quiero someter a su consideración, si se estima o no que yo, como anterior representante de la Federación, que hice valer ese recurso, estoy o no....

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Permítame, Ministra. El micrófono...gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Quiero someter a su consideración que se discuta si yo como anterior Consejera Jurídica, que fue la que impugnó esa resolución del INAI, estoy impedida o no, porque actué, allí sí, como representante de la Federación y el artículo 212 habla de que están impedidos para conocer de los asuntos y uno de ellos es haber sido apoderada, apoderado, patrón, defensor, defensora, defensor en el asunto de que se trata y yo allí pues me asumí como representante de la Federación, impugnando esta resolución; entonces, lo someto a su consideración de estimar que estoy impedida. Yo me abstendría de dar alguna opinión al respecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Pues está a consideración de ustedes la exposición que ha hecho la Ministra María Estela Ríos. Adelante, Ministra Loretta.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** E incluso firma ella las comunicaciones, los oficios, o sea, (yo) creo que (sí) está impedida legalmente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Ministra Yasmín Esquivel, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí. De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, considero que se encuentra impedida la Ministra Estela Ríos para participar en este recurso de revisión en materia de seguridad nacional. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguien más?

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí. Muy bien. Pues, en efecto, (yo) creo que este tema (que es un recurso de revisión) es distinto a cualquier caso del control difuso de constitucionalidad donde lo que se debate es, precisamente, la constitucionalidad de la norma; aquí hay elementos que pudieran presuponer eso. Yo creo que... Le agradezco el planteamiento, Ministra, pues, pongámoslo a votación, señor secretario, para ver quiénes están a favor de declarar impedida a la Ministra María Estela Ríos para conocer de este asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, de acuerdo con el impedimento.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** También de acuerdo con el impedimento.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Se encuentra en causa de impedimento la Ministra Estela Ríos. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** De acuerdo con el impedimento.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Está impedida legalmente.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** De acuerdo con el impedimento.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** De acuerdo con el impedimento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** De acuerdo con el impedimento.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de ocho votos en el sentido de que la señora Ministra Ríos González se encuentra incurso en la causa prevista en la fracción XVII del artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para conocer de este recurso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien.

**PUES ESTÁ RESUELTO, EN ESOS TÉRMINOS, EL PLANTEAMIENTO DE LA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS.**

Y ahora sí, le quiero pedir a la Ministra Loretta Ortiz que nos presente el tema.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. En relación a los apartados I al VI, hasta aspecto preliminar, me voy a referir, en primer término. El presente recurso de revisión en materia de seguridad nacional fue interpuesto por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en contra de la resolución del ocho de junio de dos mil veintidós dictada por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al que en adelante me referiré como INAI. En esta resolución se obligó a la oficina de la Presidencia de la República entregar quince oficios firmados por el secretario particular del Presidente de la República durante el dos mil veintiuno, en específico, la recurrente sostiene que once de esos oficios se relacionan con algunos nombres y adscripciones de Almirantes, Vicealmirantes de la Secretaría de Marina, sobre estos documentos el INAI ordenó entregar la versión pública en la que se testen los nombres de aquellos funcionarios que realicen actividades operativas, excepto los que (ya) se encuentran en fuentes de acceso público.

Por otro lado, en cuanto a los cuatro oficios restantes, la Consejería afirma que contienen información sobre capacitación y adiestramiento de los elementos de la Secretaría de Marina, respecto de estos oficios el INAI consideró que no se actualizaba alguna causa para clasificar su contenido. En este sentido, la Consejería Jurídica argumenta que difundir la información de estos quince oficios, esto es, los nombres y la adscripción de Almirantes y Vicealmirantes de la Secretaría de Marina, así como la relativa a su capacitación y adiestramiento pone en riesgo la seguridad

nacional y, por ende, debe reservarse. De esta forma, en los apartados I a IV, se desarrollan los aspectos de competencia, procedencia, legitimación y oportunidad. En el considerando V, relativo a la materia de la revisión, se concluye que la materia de la litis se centra en determinar si la información que el INAI ordenó entregar al solicitante pone en riesgo la seguridad nacional.

Dicha información consiste en: La versión pública de once oficios firmados por el secretario particular del Presidente en dos mil veintiuno, relacionados con la adscripción de algunos almirantes y vicealmirantes en los que se testen sus nombres, y otros cuatro oficios que se afirma contienen información sobre capacitación y adiestramiento de personal de la Secretaría de Marina. El considerando VI, relativo al aspecto preliminar, se construye esencialmente conforme a los precedentes de este Alto Tribunal y se subdivide en dos partes: En el apartado A, se aborda la naturaleza y alcance del recurso de la revisión en materia de seguridad nacional, y en el apartado B se plasma el marco normativo relativo al derecho de acceso a la información y el principio de seguridad nacional. Estos VI apartados son previos al estudio de fondo del asunto, por lo tanto, me detengo aquí, en la exposición, a efecto de dar lugar a la votación correspondiente. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Entonces, tendríamos para análisis los apartados I a VI: Competencia; II, procedencia; III, legitimación; IV, oportunidad; V, materia de la revisión; y, VI, aspecto

preliminar, que es lo que nos ha referido la Ministra. Está a la consideración de ustedes estos apartados. Si no hay nadie en el uso de la voz, les consulto si es de aprobar en los términos del proyecto estos VI apartados. Quienes estén a favor les pido lo manifiesten levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor secretario. Ahora le pediría a la Ministra, si nos aborda el tema de fondo, para proceder a su análisis.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. En el considerando VII del proyecto se desarrolla el estudio de fondo en el que se analizan los argumentos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, quien sostiene que difundir la información contenida en los quince oficios materia de revisión, pone en riesgo la seguridad nacional, (ya) que en manos de grupos delictivos puede ser utilizada para impedir que las autoridades actúen contra la delincuencia organizada, se realicen acciones tendientes a obstaculizar las operaciones militares y navales, así como actos para bloquear cualquier actividad de inteligencia y contrainteligencia, entre otros argumentos.

De la lectura de los quince oficios referidos, se advierte que once contienen información relativa al nombramiento de almirantes, vicealmirantes, en diferentes cargos navales

durante el año dos mil veintiuno, mientras que los cuatro oficios restantes se refieren a la autorización del Ejecutivo Federal para que la Secretaría de Marina participara en los ejercicios multinacionales durante ese mismo período. La difusión de esta información es la que argumenta como amenaza para la seguridad nacional.

En la propuesta que someto a su consideración, se propone declarar infundados los agravios formulados, ya que, independientemente de que si la información relacionada con la capacitación y adiestramiento, así como los nombres y adscripción de almirantes, vicealmirantes de la Secretaría de Marina, pudiera o no constituir información en materia de seguridad nacional, se observa que el contenido de estos documentos ya es de carácter público, y, de hecho, en la mayoría de los casos estos datos fueron difundidos por las propias autoridades estatales. A efecto de demostrar lo anterior, en el proyecto se adjuntan los diversos comunicados oficiales, así como las notas publicadas en varias fuentes en las cuales se difunde la información. De esta forma, si la recurrente argumenta que difundir la información contenida en los quince oficios pone en riesgo la seguridad nacional, pero dicha información ya es pública, es claro que sus agravios resultan infundados.

La protección de la seguridad nacional debe basarse en la realidad de que la información no está disponible al público y no en la reserva de datos que (ya) circulan libremente. Finalmente, se precisa en el proyecto que el hecho de que en este caso se declaren infundados los argumentos de la

Consejería Jurídica, no implica que la información relacionada con la adscripción de Almirantes, Vicealmirantes de la Armada de México, así como la referente a capacitación y adiestramiento de sus integrantes, no puede, en general, representar un riesgo para la seguridad nacional ni que nunca pueda ser reservada por este motivo, es decir, la determinación sobre si determinada información tiene el carácter de reservada o no debe realizarse caso por caso. Por ello, la decisión que les propongo en este proyecto se basa en el hecho de que en el presente caso, la información ya es pública y, por lo tanto, no se actualiza una amenaza a la seguridad nacional que justifique su restricción y, en consecuencia, resulta innecesario analizar todas las gradas de la prueba de daño.

Por lo anterior, se propone declarar infundado el presente recurso de revisión en materia de seguridad nacional y confirmar la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a la consideración de ustedes esta parte del proyecto. Ministro Irving Espinosa, por favor.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Sí, gracias. Yo me aparto...

**(FALLA ELÉCTRICA GENERAL)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Espero que lo tengamos en pantalla a la brevedad. Muy bien, pues reiniciamos la sesión. Tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa Betanzo.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias. En el presente punto, en el apartado número VII, estudio de fondo, voy a realizar un estudio concurrente porque (en mi consideración) no coincido con la calificación que se hace de los agravios de realizar ser infundados.

En mi consideración, la recurrente, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal tiene razón y es legalmente válido las razones por la cual señala que debe de restringirse esta información; sin embargo, considero que es ineficaz, toda vez que, aun cuando se revocara la decisión del INAI, no cambiaría la posibilidad de restringir la información solicitada, toda vez que, como lo sostiene el proyecto, la información ya fue publicada en distintos medios de comunicación, por lo que a ningún fin práctico se llegaría, pero en términos generales, a mi consideración los agravios son fundados pero inoperantes. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministra Lenia Batres, por favor.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sí, gracias. Yo estaría parcialmente a favor del proyecto, particularmente porque respecto de considerar información pública justamente la que ya se dio a conocer en los medios de comunicación a

través de notas periodísticas, creo que implicaría determinar que la información en posesión de las autoridades, que tiene naturaleza reservada, puede desclasificarse si terceras personas la dan a conocer como parte de su trabajo periodístico, lo cual pues justamente desnaturaliza el objetivo de clasificar esta información.

La propuesta permitiría definir el criterio de que la información clasificada por las autoridades en ejercicio de sus facultades puede tener naturaleza pública al haberse filtrado o difundido ilegalmente por medios de comunicación sin considerar que su contenido puede vulnerar las actividades de prevención y persecución de los delitos, el daño de la filtración no es hipotético, en distintos contextos se ha documentado que los grupos del crimen organizado analizan y sistematizan datos públicos para construir un panorama completo de las capacidades del Estado, de esta manera, cada fragmento de información entregado, aunque en apariencia podría ser inofensivo, en realidad podría constituir piezas clave al combinarse con otras revelando información sensible que pone o que podría poner en riesgo la efectividad operativa de las instituciones. Es cuanto, Ministro. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguien más en este tema? Si no, quisiera hacer unas consideraciones.

Miren, el asunto involucra, como ya dijo la Ministra ponente, un universo de ochenta y nueve oficios, o sea, el peticionario solicitó los oficios que haya emitido el secretario de la

Presidencia, ochenta y nueve oficios y se han resuelto alrededor de sesenta y uno de estos ochenta y nueve y ahorita estamos con el tema a revisión respecto de trece oficios que involucran nombres de almirantes y vicealmirantes que realizan funciones operativas.

Quiero dar el contexto porque no hay una negativa a dar la información, sino únicamente de la información que tenga, que ponga en riesgo la seguridad nacional. Ahora, como se clasificaron esos trece oficios como oficios que ponen en riesgo la seguridad nacional, pues nadie los conoce hasta este momento, no hay forma de decir: el contenido sí pone efectivamente en riesgo o no la seguridad nacional, entonces, sobre esa base, yo quisiera sugerir que se ponga poco más de énfasis en el proyecto: que queda bajo la responsabilidad del funcionario que ahora es el secretario particular de la Presidencia, que él valore cuál de esa información efectivamente ya es pública, porque estamos frente a supuestos, nosotros suponemos que la información es pública, pero hasta que no logremos hacer un contraste entre el oficio y la información pública no tendremos una certeza plena de que efectivamente es pública. ¿Quién sí lo puede hacer? Pues el funcionario que tiene a su cargo el cuidado y la reserva de estos oficios, entonces, yo solamente propondría, voy con el proyecto, pero dejarle al funcionario que bajo su más estricta responsabilidad él valore en qué condiciones va a otorgar esta información, si él, en el contraste advierte que efectivamente algunos nombres ya son públicos, pues seguramente lo hará público y los que no, como lo señala el proyecto, se testarán estos nombres para evitar que se

vulnere la seguridad nacional. Esa sería mi consideración, unas consideraciones adicionales al proyecto. Adelante, Ministro Giovanni Figueroa.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. En un principio no pensaba intervenir, pero escuchando las intervenciones de la Ministra Lenia y la de usted lo haré, porque considero necesario, entonces, pronunciarme sobre el hecho de que parte del contenido de tres de los once oficios en los que aparecen los nombres de almirantes, vicealmirantes, ya eran del conocimiento público por notas periodísticas elaboradas por medios de comunicación y no por boletines de prensa emitidos por la propia autoridad, me refiero específicamente a los oficios con terminación 002, 011 y 085, los cuales se mencionan en los párrafos 78, 85 y 92 del proyecto.

En relación con estos oficios, comparto que no puede reservarse por razones de seguridad nacional los datos que ya circulan de manera libre; sin embargo, lo hago porque en el caso no hay duda de que la información difundida por los medios privados de comunicación fue dada a conocer previamente por la propia autoridad, así, por ejemplo, en el último párrafo de la nota periodística del párrafo 78, se señala que el nombramiento del almirante en cuestión fue informado, aquí cito textualmente, en un comunicado de prensa de la Secretaría de Marina. Por su parte, en el caso señalado en el párrafo 85, la configuración de la nota es muy similar a la que elabora la misma secretaría en sus comunicados, lo que

permite pensar que el medio solamente reiteró el contenido que la autoridad había difundido antes.

Finalmente, reconozco que la nota periodística que se reproduce en el párrafo 92, me generó dudas al inicio porque no alude a ningún comunicado ni está configurada en términos en que lo hace normalmente la Secretaría de Marina, pero, preciso, no hay duda de que fue la propia autoridad quien difundió esta información, pues en internet está disponible el comunicado de prensa número 038/2021, de primero de julio del dos mil veintiuno, en donde se da a conocer a la sociedad el nombramiento del nuevo mando de la Segunda Región Naval. Y, por estas razones, comparto el sentido del proyecto, por las razones, además, adicionales que aquí he señalado. Es cuanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias Ministro. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias Ministro Presidente. respetuosamente, no comparto la idea de que a través de la, bueno, que se ha manifestado en asuntos anteriores vinculados con la seguridad nacional, la teoría del mosaico, se advierta un riesgo a la seguridad nacional, en este caso concreto.

En este asunto, debemos partir de un hecho incontrovertible, toda la información contenida en los oficios ya es del dominio público, e incluso, en la mayoría de los casos fue publicada por las mismas autoridades. Dada esta circunstancia y sin

pretender restar valor a dicho principio, en mi opinión, es sumamente difícil visualizar cómo la entrega oficial de estos documentos, que en esencia se replican datos ya conocidos, podría por sí misma configurar un riesgo real demostrable e identificable para la seguridad nacional, que no existiera ya desde el momento mismo de su divulgación original, el derecho de acceso a la información nos obliga desde la Constitución y por instrumentos internacionales a partir de la realidad factual, y la realidad es que los datos ya circulan libremente y debemos hacerlos públicos (por otro lado), o permitir que tengan acceso a esa información.

Por otro lado, si bien está la Suprema Corte, en otros casos ha reconocido que divulgar los nombres y cargos de servidores públicos sí representa un riesgo para la institución a la que pertenecen, como en la controversia constitucional 325/2019. También hay otra realidad, que en el recurso de revisión en materia de seguridad nacional 3/2023 se reconoció que al ser público el nombre del servidor público del cual se solicitó la información, el riesgo de seguridad nacional no se actualiza. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguien más? Si no hay... ah, Ministro Arístides Rodrigo, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, de manera muy breve. Solo reconocer el proyecto de la Ministra Loretta y efectivamente en el párrafo 113 está señalando que dicha información es pública a partir de quince oficios que hizo

público precisamente el propio sujeto obligado y en el mismo párrafo señala: por lo tanto, en el caso específico no se actualiza un riesgo real demostrable identificable a la seguridad nacional y comparto los propios resolutivos en donde se confirma la resolución del propio órgano garante.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Pues si no hay más intervenciones en este punto, pues lo ponemos a consideración, si se somete a votación de manera nominal, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Estaría de acuerdo con la propuesta del Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Pues también en el sentido manifestado por el Presidente

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Con el proyecto y con razones adicionales.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** Sí, a favor del proyecto, por razones adicionales.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de

votos a favor de la propuesta; con razones adicionales propuestas por el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, la señora Ministra Herrerías Guerra, la señora Ministra Batres Guadarrama, el propio Presidente; el señor Ministro Espinoza Betanzo, con anuncio de voto concurrente; y el Señor Ministro Figueroa Mejía, con razones adicionales.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Perdón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Yo aclaro nada más con un voto concurrente porque finalmente no se está adicionando nada.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Muy bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, muchísimas gracias, secretario. Queda en esos términos. ¿Cómo quedarían los puntos resolutivos, secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** En sus términos, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En sus términos. Muy bien, voy a proceder a en vía económica a consultarles quienes estén a favor de los términos propuestos en el proyecto para los puntos resolutivos, sírvanse manifestarlo levantando la mano en vía económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. **EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL, PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 4/2022 EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN.**

Por lo avanzado del tiempo les quiero proponer dejar la sesión de hoy hasta este tema y nos citamos para el día de mañana a las 10:00 de la mañana. Muchísimas gracias. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)**